SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses....

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, num. 12. En Lóndres, Moorgate STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias	Por un mes	24 r
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración que las circunstancias especiales de las Audiencias de Ultramar y la índole y naturaleza de los negocios que se someten al voto consultivo de los Reales Acuerdos, con arreglo á la legislacion de Indias, exigen imperiosamente auxiliares revestidos de conocimientos, inteligencia y probidad que coadyuven al buen desempeño de las atribuciones que á aquellos competen; oidas sobre el particular las mismas Audiencias y la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Estado y de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las Audiencias de Cuba, Manila y Puerto-Rico se establecerá un Secretario especial del Real Acuerdo, cesando en su consecuencia en el desempeño de estos cargos los Escribanos de Cámara que actualmente los sirven.

Art. 2.º Para ser Secretario del Real Acuerdo de cualquiera de las Audiencias de Ultramar será indispensable la cualidad de letrado y los demas requisitos y circunstancias que por punto general se exijen para obtener judicaturas en aquellas provincias.

Art. 3.º Los Secretarios de los Reales Acuerdos serán nombrados por Mí en la misma forma y manera con que lo son los que obtienen dichas judicaturas, y disfrutarán 3.000 pesos de sueldo anual el de la Habana, y 2.000 los de Manila y Puerto-Rico, sin ninguna clase de derechos ni emolumentos.

Art. 4.º Los que devengaren con arreglo á los Aranceles respectivos, ingresarán en caias Reales de la manera prevenida en la Real órden de 31 de Mayo de 1855 respecto á las Islas de Cuba y Puerto-Rico. El Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas, de acuerdo con la Audiencia de Manila, adoptará las medidas conducentes para que los derechos que con sujecion al Arancel devengare el Secretario del Real Acuerdo ingresen en las cajas, dando cuenta de aquellas para resolver en su dia lo que fuese más conveniente.

Art. 5.° Los servicios que prestaren y los méritos que contrajeren en el desempeño de sus cargos los Secretarios de los Reales Acuerdos, se tendrán presentes para su últerior colocacion en la carrera judicial ó en otra análoga á las funciones peculiares de aquellos.

Art. 6.º Los Gobernadores, Presidentes de las Audiencias de Ultramar, ovendo á los Reales Acuerdos, fijarán el número y calidades de los Oficiales ó dependientes de las Secretarías respectivas y sus dotaciones, dando cuenta para mi Real aprobacion.

Art. 7.º La provision de estas plazas cuando su sueldo excediese de 500 pesos anuales, se hará siempre por Mí, á propuesta del Real Acuerdo, con precisa asistencia de su Presidente; y por este, á propuesta del Real Acuerdo, la de aquellas de menor dotacion. En ámbos casos, si lo consideran oportuno los Presidentes y los Reales Acuerdos, podrán oir á los Secretarios respectivos sobre las cualidades de los pretendientes.

Art. 8.° Los Reales Acuerdos, por conducto de sus Presidentes, Me propondrán un reglamento breve y sencillo á que hayan de atenerse las Secretarías en la instruccion de los expedientes de su competencia. En vista de ellos, se determinará en su dia lo que más conviniere al buen servicio público.

Art. 9.º Para llevar á efecto sin dilacion lo prevenido en los artículos 3.º y 6.º respecto al sueldo asignado á los Secretarios de los Reales Acuerdes, y á los provisionales que los Presidentes señalaren á los Oficiales ó dependientes de aquellos, pedirán los Superintendentes delegados de Hacienda el crédito supletorio indispensable para estas nuevas atenciones, despues de practicada la liquidacion de su importe desde el dia en que comiencen á funcionar las Secretarías hasta aquel en que termine el ejercicio del presupuesto vigente.

Art. 10. Al cumplimentar los Gobernadores Presidentes las disposiciones contenidas en este mi Real decreto, removerán y resolverán cuantos obstáculos y dudas puedan ofrecerse, oyendo siempre el voto consultivo de los Reales Acuerdos, y dando cuenta de las medidas que adoptaren para mi soberana determina-

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil

ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Estado y de Ultramar, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de cuatro millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instruccion que Me he dignado aprobar en este dia.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

INSTRUCCION con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar cuatro millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones, que llevarán el cupon pagadero en 1.º de Julio de 1858 de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener cuatro millones de reales vellon efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella podrán

verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes: 1.º El dia 1.º de Mayo, á la una de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta, compuesta del Ministro del ramo, el Director general de Obras pú-blicas, un individuo del Consejo de Administracion del Canal, el Ordenador general de Pagos, el Abogado Consultor y el Jefe del Negociado, que hará de Secretario. Las proposiciones se entregarán al Presidente de

la Junta, en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber con-signado en la Depositaría de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal de cada proposicion.

3. La misma Junta fijará ántes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones e leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la Junta, desechándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

4. Las demas proposiciones se admitirán por el órden signiente : Primero. Serán preferidas las de precios más altos, y

así sucesivamente hasta el fijado como mínimo. Segundo. Si hubiese dos de precios iguales, se dará la preserencia á la de mayor cantidad.

Tercero. Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

Cuarto. Si con dos ó más proposiciones iguales en ca-pital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por ciento sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales. 5. Los interesados en las proposiciones que sean

aceptadas harán las entregas en la forma siguiente:

50 por 100 el 15 de Mayo de este año. 25 por 100 el 10 de Junio. 25 por 100 el 10 de Julio próximo,

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada una de ellos las acciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

6.4 Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados cuyas propoiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las orrespondientes á las admitidas.

Madrid 7 de Abril de 1858.

Aprobado por S. M.-Joaquin Ignacio Mencos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á tomar.... acciones del Canal de Isabel II al tipo de, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 7 de Abril último, habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.

Madrid de de 1858.

(Firma del interesado.)

Artículos de la ley de 19 de Junio de 1855 á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isa-

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el

interior de Madrid, y para la salida de las mismas. Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1.000 rs. cada una, ganarán un interes de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan, y gozarán ademas de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.° Serán garantía del pago de los intereses y de

la amortizacion de estas acciones: Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales, que figurará todos los años en el presupuesto general del Éstado en la seccion correspondiente al de Fomento. Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los ar-

tículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Art. 30 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, por el cual se restablecieron los impuestos de consumos y de

«Las referidas especies que contiene la tarifa núm. 2 solo adeudarán en Madrid los derechos del Tesoro que en la misma se marcan, y los recargos para obligaciones provinciales y municipales que se establezcan. El Gobierno entregará al Banco de España todos los meses ó en periodos más cortos, de los rendimientos que para la Hacienda se obtengan de esta contribucion, una cantidad equivalente á la dozava parte del importe que en el año actual produzcan los arbitrios establecidos por la ley de 19 de Junio de 1855, para el pago de intereses y amorti-

zacion de las acciones del Canal de Isabel II.»

Por Real órden expedida por el Ministro de Hacienda con fecha 23 de Junio de 1857 se dispuso, conforme con lo manifestado por las Direcciones generales de Contribuciones y del Tesoro público, que para que pudiera realizar-se con puntualidad el abono de los fondos reclamados por este Ministerio, en equivalencia del producto anual de los arbitrios que estableció la ley de 19 de Junio de 1855 con destino á las obras del Canal de Isabel II, se hicieran los correspondientes pedidos en los presupuestos mensuales de obligaciones por dozavas partes, lo cual ha venido practicándose desde aquella fecha.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los abusos que se han intentado cometer, dando mayor latitud y distinta interpretacion de la que corresponde á las prescripciones contenidas en los artículos 70 y 108 de las Ordenanzas generales de Aduanas, sobre reconocimiento de ropas y demas menudencias que traigan los viajantes por mar, y adeudo de mercancías, cuyo importe de derechos no exceda de 4.000 rs. vn.; la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo Real y de ese centro directivo, se ha servido disponer que en adelante todos los pasajeros estén obligados á presentar al Capitan del buque conductor, y antes de fondear este en el puerto de su destino, nota detallada de cuantas mercancías traigan fuera de equipaje, con el objeto de que aquel las incluya en la licencia de alijo que marca el mencionado art. 70; en la inteligencia de que lo que se encuentre á los mismos y no se halle comprendido en dicha licencia incurrirá en los efectos del artículo 42 de las Ordenanzas generales del ramo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1858.-Ocaña.-Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Admistracion .. -- Negociado 6.º

Exemo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre si es y no necesaria autotorizacion para procesar á Juan Pedro Romero, Alcalde de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, por abusos de autoridad y usurpacion de atribuciones, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediento sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar á Juan Pedro Romero, Alcalde de Santa Cruz de la Zarza, por abuso de autoridad y usurpacion de atribuciones; autorizacion que pretende ser necesaria contra lo proveido por el Juez de primera instancia de Ocaña, el Gobernador de la provincia de Toledo:

Que en 27 de Noviembre de 1836 el Ayuntamiento de Santa Cruz acordó que una comision de su seno, acompañada de peritos, practicase la renovacion de la vereda que hay entre el rio Tajo y la dehesa denominada de Villaverde, hoy propiedad de D. Miguel María Fuentes, por queja de Juan Martinez Lázaro y otros ganaderos de aquella vecindad dada al Alcalde:

Que tuvo efecto dicha diligencia el dia 29 y que se protestó en el acto por el representante de Fuentes:

Que en 22 de Diciembre recurrió aquel interesado al Gobernador en queja del Ayuntamiento, y se declaró por aquella Autoridad nula, de ningun valor ni efecto legal la llamada rectificacion de la mojonera practicada de órden del Ayuntamiento.

Que en 47 de Agosto compareció Fuentes en el Juzgado pidiendo que se cumplimentase la órden del Gobernador, y en 26 de Setiembre el Juez puso en conocimiento de la Autoridad administrativa haberse presentado la querella contra el Alcalde y el Ayuntamiento sobre abuso de autoridad, usurpacion de atribuciones y falta de cumplimiento á las órdenes del Gobernador, pero dirigiendo los procedimientos solo contra el Alcalde, porque los acuerdos de la corporacion municipal no obligan á su Presidente á cumplirlos cuando versan sobre asuntos ajenos á su competencia.

Oido el Promotor fiscal, se puso en conocimiento del Gobernador el procedimiento, y esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo segun aparece, habia oficiado al Juez en 4 de Octubre exigiéndole que pidiese la correspondiente autorizacion; mas que este no habia acusado el recibo de aquella comunicacion ni suspendido los procedimientos; que extrañaba esto el Gobernador, en vista de lo prescrito terminantemente en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, sin embargo de haber trascurrido más del tiempo que el mismo concede para ello:

Que contestó el Juzgado haber dirigido en 26 de Setiembre al Gobernador su primera comunicación con el testimonio de que en 30 del mismo mes se acusó el recibo y en 12 de Octubre, no en 4 como se decia equivocadamente, se trasladó al Juzgado, habiendo trascurrido con mucho exceso el término de los 10 dias prefijados en el art. 8.º del Real decreto citado. Por lo que no habiéndose pedido ántes ni despues de la comunicacion de 30 de Setiembre aclaraciones para su resolucion, debia considerarse como estemporáneo el requerimiento acerca de la autorizacion por ser perentorios todos los términos del decreto de 27 de Marzo, y en su virtud consultó con la Audiencia el auto en que declaró no ser necesaria la autorizacion, habiéndolo confirmado la Superioridad en 24 de Noviembre.

Oido nuevamente al Consejo, el Gobernador declaró se estaba en el caso de cumplir con lo dispuesto por el art. 11 del Real decreto citado.

Visto el art. 14 del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que declara perentorios los términos del

Considerando que el Gobernador de la provincia de Toledo reclamó fuera del término legal que el Juez solicitase su autorizacion para procesar al Alcalde de Santa Cruz de la Zarza, por lo cual el Juez procedió con arreglo á lo prevenido en el Real decreto citado, estimando consentido el procedimiento por el Gobernador;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1858,-Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), por resolucion de este dia, se ha servido mandar se saque á pública subasta el suministro de viveres y el de utensilio de las enfermerías para los presidios y casas de correccion con arreglo ó los pliegos de condiciones para dicho servicio, aprobados al efecto con esta

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Diaz.— Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta el suministro de viveres y el de utensilio de las enfermerías de las casas de correccion y presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Barcelona, Búrgos, Cartagena, Ceula, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, los destacamentos de estos presidios y los de las carreteras de Motril y de Vigo, y canales de Isabel II y de Tamarite de Litera.

Se subasta el suministro de víveres y de utensilio de las enfermerías de las casas de corrección y presidios del reino, con arreglo al pliego de condiciones adjunto, aprobado por S. M. en esta fecha.

2. El tipo para cada racion será el de un real y 70 céntimos, y no se admitirá proposicion que exceda de

3. Al fijar el proponente el precio, tendrá en cuenta que están comprendidos en él todos los artículos mencionados en la contrata para el suministro de víveres y utensilio de enfermería de los penados, y que no se hará abono alguno por separado.

4. Para presentarse como licitador en la subasta habrá de constituirse préviamente en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias, uno en metálico de 20.000 rs. vn., ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al precio de cotizacion del dia anterior al de la subasta, por cada presidio que se pretenda suministrar. Si la proposicion comprendiese dos ó más establecimientos hasta cuatro, se admitirán los depósitos con la baja de 2.000 rs. por cada presidio, desde cuatro á ocho con la de 4.000, y de ocho en adelante con la de 6.000 reales, tambien por cada uno.

5. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. Estas proposiciones, con las cartas de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion anterior, se entregarán á los Gobernadores de las provincias donde hubiese presidios, y en Madrid al Director general de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate y se distinguiráu con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañara otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual

lo autorizará con su firma. 6. Los pliegos con las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858 para el suministro de los establecimientos penales, me obligo á proveer el del presidio de..... por el precio de..... reales y.... céntimos cada racion el de..... por..... reales y..... céntimos, segun sean uno ó varios los presidios

En lugar de la firma se usará el lema. Todas las cantidades deberán expresarse en letra. La subasta no comprende el presidio de Canarias ni los menores de Africa. 7. Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8. La subasta tendrá lugar á la una del dia 28 de Mayo próximo; en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del ne-

gociado de Presidos. 9. Llegada la hora prefijada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito; levantándose en seguida un acta, en la que se insertarán integras dichas proposiciones. El acta referida se remitirá por los Gobernadores á la Direccion de Es-tablecimientos penales por el correo del dia siguiente al que se señala para el remate.

10. Se declara inadmisible toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion 4.3, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la

11. Si una proposicion comprendiese dos ó más presidios, se adjudicará el remate á la que abrace mayor número de establecimientos, siempre que el tipo que fije por plaza sea menor que el que resulte por término medio de las proposiciones parciales de los mismos. En el caso de que se presenten proposiciones parciales para uno ó varios presidios, y hubiese alguna que com-prendiese los mismos establecimientos y ademas otros distintos, se computará con respecto á estos el término medio por el tipo más alto que se hubiese fijado en las proposiciones presentadas. A fin de que los licitadores conozcan de antemano la regla en que ha de fundarse el (cálculo, se advierte que servirá de base el número de plazas que existan en 1.º del mes actual, formando las correspondientes á las casas de correccion de mujeres un todo con las del presidio á que pertenezcan segun el siguiente estado:

Nota de los penados y corrigendas existentes en los presidios del Reino en 1.º de Abril de 1858.

	Presidios.	Casas-galeras.	Total.
Alcalá de Henares	580	150	730
Badajoz	570		570
Baleares	160	20	180
Barcelona	1.020	160	1.180
Búrgos	890	180	1.070
Cartagena	1.170		1.170
Canal de Isabel II	860	• • •	860
Ceuta	1.990	•••	1.990
Coruña	900	410	1.310
Granada	1.040	110	4.450
Málaga	270	• • •	270
Motril (carretera de).	280	•	280 `
Sevilla	1.150	210	1.360
Tarragona	780		780
Toledo	740	• •	740
Valencia	1.280	210	1.490
Valladolid	1.260	220	1.480
Vigo (carretera de)	1.080		1.080
Zaragoza	1.200	180	1.380
Total	17.220	1.850	19.070

12. Acordada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los licitadores los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á cuyo efecto se le retendrá el depósito que marca la condicion 4.º miéntras se otorga la correspondiente escritura y cumple con la condicion 5.º del pliego adjunto, aproba-do por S. M. en esta fecha para el servicio de que se

14. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique, en seguida que lo reciban, en los Botetines oficiales, y dando aviso á esta Direccion de haberlo verificado. Madrid 24 de Abril de 1858. El Director general de

Establecimientos penales, Dionisio Gainza. - Aproba-1. La contrata para el suministro de víveres y el de

utensilio de las enfermerías de las casas de correccion y presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Bar-celona, Búrgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Se-villa, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, los destacamentos de estos presidios y los de las carreteras de Motril y Vigo y Canales de Isabel II y de Tamarite de Litera, empezará á regir el 1.º de Agosto de 1858, y terminará el 30 de Setiembre de 1861. 2. El contratista estará obligado á suministrar diaria-

mente por brigada, y segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, com ble y asistencia de enfermería en la parte de alimentos y medicinas á todos los confinados de cada presidio, y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, como tambien á las corrigendas, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revista

3. La racion se compondrá de las especies y calidades

Lúnes, mártes, juéves y sábados.

Una y media libra de pan de mu-Cuatro onzas de garbanzos. Seis id. de judías. Por plaza. Ocho id. de patatas. Doce adarmes de aceite. Una libra de leña ó media de carbon..... Dos libras y media de sal..... Una id. de pimenton. Por cada 100 plazas, Doce cabezas de ajos.....

Miércoles y viernes.

Cuatro onzas de garbanzos. Cuatro id. de judías. Cuatro id. de arroz. Pan, aceite, leña, sal y ajos como en los demas dias

Seis onzas de garbanzos ó judías. Cuatro id. de arroz ó fideos. Doce adarmes de manteca ó tocino. Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas

En los meses que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judías. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril y Vigo, Canal de Isabel II y de Tamarite de Litera y puerto de Tarragona, y la sopa matutina que se da á los confinados de estos puntos en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal y dos cabezas

de ajos por cada 20 plazas.

4. El contratista ha de El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio por via de fianza un repuesto de suminis-tro correspondiente á 15 dias, bien condicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiere posibilidad, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Ademas consignará en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico á razon de 40 rs. por plaza ó un quinto más si fuere en acciones de carreteras por su valor nominal, ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida por el precio de cotizacion del dia anterior al del otorgamiento de la escritura. El depósito quedará á disposicion de la Direccion del ramo y sujeto à las responsabilidades

que nazcan del contrato.

5. El rematante se obliga á tener corriente la fianza de que habla la condicion anterior 20 dias despues de firmada la escritura; y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Igual responsabilidad contraerá el rematante sino cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escri-tura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de

6. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los presidios, tanto por la fuerza de estos, como por la de los destacamentos dependientes de los mismos que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuese mayor, será de cuenta del contratista el trasporte de especies ó el establecimiento de factorias en los puntos que aquellos

ocupen.
7. Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reco-nocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad.

8. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente, en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, prévia liquidacion que ha de formarle la Jun-

deL suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda, y despues, con la revista del mes à que se refiera, se unirà à la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista, para que en su vista expida la Ordenacion de Pagos el oportuno libramiento.

9. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro de un mes, durante los dos siguientes tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato.

10. Cuando la mayor parte de los penados de un presidio se destine á otro punto quedará el contratista libre de proveer el suministro de los que se transfieran desde el momento en que salgan de la provincia, considerándose las que queden, si no llegan á 80 plazas, como destacamento del presidio más próximo; y si exceden, se entenderá que subsiste el presidio, y que el contratista continúa obligado á suministrar, como ántes, á los que

permanezcan en el mismo.

11. Los confinados que por enalquier concepto aumenten la fuerza de un resultio, se suminatrar de á igual precio y por el mismo contratista que los del penal

onde ingresen.
12. Si por circultancia extrao dinarias no podese el contratista proved alguna de las especies indicadas, deberá tener las la substrución mediente una Real orden, que fijará el plazo porque se concede, y para expedirla ha de preceder la propuesta de los Jefes del establecimiento, Junta económica y Gobernador de la provincia, como tambien el informe de la Direccion del

13. El contratista se obliga á tener constantemente en las enfermerías de los presidios y de las casas de correccion el número de camas y utensilio equivalente al 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, y un repuesto de un 4 por 100 para cuando la Direccion determine

14. Cada cama se ha de componer de Dos banquillos de hierro de dos cuartas de alto. Tres tablas de 10 cuartas de largo y un pie de ancho

cada una, pintadas al óleo. de color verde. Un jergon, forro cañamazo doble, de 10 cuartas de largo y cuatro de ancho, relleno con 25 libras de paja de trigo, larga, o de cebada, y á falta de estas de centeno,

Un colchon, forro media loneta á lista oscura. de 10 piês y 11 pulgadas de largo y tres piés de ancho, relleno don una arroba de lana blanca y un cabezal con cuatro libras de lana, y de dos piés y seis pulgadas de largo y tres piés de ancho con funda blanca.

Dos sábanas de hilo, del número 20, de once cuartas de largo y seis de ancho. Una manta de lana de iguales dimensiones, con peso

de seis libras, cuando ménos Una camisa de lienzo de hilo, del número 20, de cin-

co cuartas de largo y tres y media de ancho. Un gorro de la misma tela, de una tercia de largo. Una mesa de pino de la altura de la cama y de media vara en cuadro, con su cajon.

Una servilleta cuadrada de tres cuartas. Un vaso ó jarro de lata ó barro.

Un plato ordinario. Una taza ó tazon.

Una cuchara y trinchante ordinario.

Una cruz con número. 15. Ha de facilitar un capote de paño ordinario para cada tres camas, de seis cuartas de largo y cuatro y media de ancho, con mangas de tres cuartas de largo, y

para conduccion de cadáveres en féretro. 16. Es obligacion del contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 dias con otra igual, colada y lavada. Las camisas, gorras, servilletas y cabezales cada ocho dias. Los jergones, mantas y tela de cabezales á los seis meses y barear cada tres meses la lana de los colchones y lavarla cada seis. Esta limpieza y mudas se harán con mayor frecuencia en los casos en que sea nece-

sario, á juicio del Comandante ó facultativo. 17. La ropa, utensilios y efectos que sirvan á los sarnosos, tiñosos ó enfermedades contagiosas y que ocasionen fumigaciones se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun concepto con lo destinado á los demas

18. Los cadáveres llevarán por mortaja el capote y la camisa con la que han de ser enterrados. 19 Las camas del departamento de enfermedades con-

tagiosas no tendrán colchon ni cabezal de lana. 20. El contratista queda dispensado de entregar aquellos efectos que existen en las enfermerías de los establecimientos, miéntras à juicio del Gobernador de la provincia no exija el deterioro de los mismos su reposicion por el contratista.

21. Los Comandantes y Mayores de los presidios se harán cargo de las camas, ropas y útiles que el contratista ha de entregar para las enfermerías, facilitando al mismo el inventario firmado de lo que reciben, así como sucesivamente y nor recibos parciales la entra lida que puedan tener por razon de lavados, rellenos ó renovacion.

22. Los efectos que por infestados se quemen en virtud de expediente gubernativo se abonarán al contratista á los precios que se estimen arreglados, atendiendo al deterioro de las prendas, pero en la inteligencia de que no podrá pasar de 160 rs. el graduado á todas las que componen el utensilio de cada enfermo.

23. Las prendas que al entregarse en los respectivos presidios no tengan los requisitos de igualdad, buen cosido y demas circunstancias que se requieren, serán desechadas al contratista, prévio acuerdo de la Junta eco-nómica y reconocimiento de las mismas por peritos nombrados, uno por el Comandante del presidio y el otro por el contratista, siendo el tercero en discordia de elec-cion del Gobernador, cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de los efectos desechados, lo cual debe cumplir el contratista en el improrogable término de deho dias, ó se verificará á costa de la fianza que tiene prestada.

24. En caso de peste ó guerra podrá el contratista reclamar la modificación que sea equitativa respecto á los perjuicios que se conozca puede sufrir, verificándose el acomodamiento oportuno entre dicho empresario y la Direccion en lo respectivo á este ramo.

25. Terminado el tiempo de esta contrata, queda á beneficio de la Dirección de Establecimientos penales el 6 por 100 de los efectos de utensilios de enfermería que el contratista debe mantener constantemente con arreglo á la condicion 43 de las de este pliego.

26. El alimento y medicina para los enfermos, así como el combustible necesario para su condinento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844 y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, sangrías y sanguijuelas que el mismo recetare.

27. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios más que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento, y entónces deberá acreditar la pérdida para que se ajuste á ella el abono. 28. El contratista ha de acreditar que satisface 1.000 reales anuales de contribucion directa en las provincias 6 4.000 en Madrid con un año de antelacion al dia de la

29. El contratista verificará por sí ó por administracion el servicio del suministro, quedando expresamente prohibido el subarriendo, á ménos que se autorice de

Real orden. 30. El contratista perderá la fianza si no satisfaciese la obligacion contraida, quedando ademas responsable con sus bienes al cumplimiento de la misma.

Madrid 24 de Abril de 1858.-El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.—Aprobado.—

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 27 de Abril de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Cataluña y el de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia, acerca del conocimiento de la causa instruida en este último con motivo de la ocurrencia de que se hará mérito:

Resultando que en la noche del 15 de Octubre del año último ocurrió una esplosion de pólvora en la barraca de Luciano Soler, situada en la huerta, del término de Ruzafa, inmediato á Valencia, la cual ocasionó el incendio de la misma barraca y haber quedado heridas varias personas, entre ellas la mujer de Soler y una niña, sobrina suya, que fallecieron:

Resultando que instruidas en su consecuencia las oportunas diligencias por la Autoridad local del pueblo de Ruzafa y remitidas al Juzgado de primera instancia, el Promotor fiscal solicitó la inhibicion, fundado en que la única persona que pudiera aparecer sujeta á responsabilidad, segun los

ta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 2 de cada mes relacion regimiento infantería de Valencia, contra el que regimiento infantería de Valencia, contra el que procedia, ya la jurisdiccion militar:

Resultando que, acordada la inhibicion y consultado el auto con la Audiencia del territorio, fué revocado por su Sala segunda, mandando que el Juzgado continuase la causa con arreglo á derecho:

Resultando que suscitada á su virtud competencia por el Juzgado militar de Cataluña, donde á la sazon se instruian las diligencias sumarias contra el soldado Francisco Reina, por haberse trasladado á aquel distrito el cuerpo en que servia, sostiene la jurisdiccion militar que le corresponde el conocimiento de esta causa, porque se trata en ella de la sustraccion de una cantidad de pólyora del almacen del regimiento de Valencia, que, conducida por le soldado Reina, ordenanza del mismo almacen, produjo la esplosion y desgracias que resultan de la sumaria; siendo incuestionable, por tanto, la competencia de la jurisdiccion de Guerra con arreglo al art. 4.°, tit. 3.°, tratado 8.º de las Ordenanzas, aun respecto de reos sujetos à otras jurisdicciones que tuvieran participacion en delitos de la clase del

Y resultando, por último, que el Juzgado ordinario hace presente que lo único de que se trata en la actualidad es de continuar el procedimiento para averiguar si en el hecho del incendio de la barraca se hallan complicados algunos súbditos de su juris-

Vistos; siendo ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquin de Roncali:

Considerando que ora se mire la presente cuestion jurisdiccional bajo el aspecto que pretende el Juzgado de la Capitanía general de Cataluña, al afirmar que el delito principal que se persigue en estas actuaciones es el robo de pólvora hecho en un almacen de guerra, ora, atendiendo tan solo al incendio de la barraca de Luciano Soler, se tenga presente la circunstancia de ser soldado el único contra quien puede procederse hasta ahora, es incuestionable en ámbos casos la competencia de la jurisdiccion militar, en el primero con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.°, tít. 3.°, trat. 8.° de las Ordenanzas del ejército, y en el segundo por el fuero personal del procesado:

Considerando que no aparecen datos en la actualidad de hallarse complicados en el suceso que se ha referido otros individuos no sujetos á la ju-

Declaramos que el conocimiento de las diligencias expresadas corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Cataluña, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon María Fonseca. = Ramon María de Arriola.-Joaquin de Roncali.-Juan María Biec.-Felipe de Urbina.-Eduardo Elío.

Publicacion. - Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cá-

Madrid 27 de Abril de 1858 .= Dionisio Antonio de Puga.

RECTIFICACION.

En la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia inserta en la GACETA de ayer se dice por yerro de imprenta en el 5.º considerando lo siguiente

«Resultando que contra esta sentencia definitiva interpuso la Verdú recurso de casacion, fundándole, primero, en no haberse repetido de oficio la demanda &c., y

« Resultando que contra esta sentencia definitiva interpuso la Verdú recurso de casacion, fundándole, primero, en no haberse repelido de oficio &c., &c.»

ANUNCIOS OFICIALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los señores que á continuacion se expresan se servirán presentarse en esta Ordenacion general para prestar su conformidad en las liquidaciones respectivas de haberes, y los que tengan su residencia en provincias darán aviso á la misma Ordenacion para remitir las suyas á los Sres. Gobernadores; en la inteligencia de que, trascurridos 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio sin haberlo verificado, se tendrá como prestada la conformidad, y se remitirán á la Direccion general de la Deuda pública para los usos convenientes, segun se previene en el art. 7.º de la Real órden de 30 de Enero de 1852.

Gobiernos de provincia.

D. Antonio Macía García. D. Félix García de Cuerva. D. Francisco Guerra. D. Félix García Araoz.

Correos. D. Raimundo Gonzalez.

D. Gaspar Gomez. D. Diego Jimenez Reyes. D. José Gomez de la Torre. D. Jáime Antonio Gelabert. D. José Gonzalez Pellezin.

D. Antonio Guardia. D. Manuel Gomez Matarral. D. Rafael Jimenez Muñoz.

D. Juan Gomez. D. Ramon García Frutos D. Manuel Gomez Salas. D. José de la Guardia.

D. Juan Bautista Granés D. Lorenzo Cano de Santallana. D. Felipe María de Acebal. Marcelino Fernandez,

D. Segundo Fernandez. D. Vicente Jimenez. D. Cristóbal Gamez.

Vigilancia.

D. Ignacio Gomez de la Torre. D. Bartolomé Gomez. D. Antonio Guerrero. D. Isidoro Gomez. D. Tomas García y García. D. Rafael García.

D. Onofre Gallego. D. Santiago Gonzalez. D. Tomas García Martinez. D. Francisco Garnica. D. Martin Guillen.

D. Pedro Juan Guasp.

D. José Jimenez.

D. Fernando Gonzalez. D. Gregorio Gonzalez D. Victor Gonzalez. D. Julian García. D. Nicolas García. D. Luciano Guerrero Escalante. D. Demetrio Gutierrez.

D. Francisco Gutierrez Cagigal.

D. Santos de Gracia.

D. Pedro Galindo. D. Miguel Jimenez. D. Eusebio Gomez. D. Rafael Gutierrez.

D. Venancio Gorbea. D. Vicente Guinea. D. Roque Jimenez.

Manuel Gutierrez. D. Cayetano García. D. Francisco Grande. D. José Miguel Goicoechea.

D. Francisco Gutierrez. D. Antonio Granados.

Presidios.

2

D. José Grande, D. José Jimenez Peña.

Madrid 28 de Abril de 1858. - El Ordenador, Angel

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Estando terminadas por esta Ordenacion de mi cargo las liquidaciones generales de haberes personales de los individuos que à continuacion se expresan, se serviran acudir á la misma en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, y de tres á cinco de la tarde, para exponer en ella su conformidad

Escuela de Bellas Artes de San Fernando.

D. Anibal Alvarez. D. Ramon de Arriaga

D. Francisco Bellver. D. José Calvo v Martin. D. Mariano Calvo y Pereira.

D. Vicente Camaron. D. Pedro Camporredondo.

D. Bartolomé Coromina. D. Blas Crespo. D. Pascual Cuartero. D. Francisco Enriquez.

D. Antonio María Esquivel. D. Francis**c**o Jos**é Fabre.** D. Luis Ferrant.

D. Bernardo Gonzalez Valentin. D. Juan Gonzalez Valentin. D. José Gutierrez de la Vega D. Fernando Jimenez.

D. Meliton García.

D. Matías Laviña. D. Bernardo Lopez D. Federico Madrazo. D. Antonio Maffey.

D. Sabino de Medina D. Joaquin Menendez. D. Manuel Moreno.

D. Félix Nuñez. D. Juan Bautista Peyronet. D. Vicente Peleguer.

D. Narciso Pascual y Colomer. D. Juan Perez Villamayor. D. Genaro Perez Villamil. D. Cárlos Luis de la Rivera.

D. José Rubio Villegas. D. Domingo Sanchez. D. Juan Sanchez Ron. D. Liborio Saez. D. Rafael Tegeo.

Doña María Ciriaca Urroz.

Escuela preparatoria de Bellas Artes. D. Pedro Juan Echeverría. D. José Antonio Elizalde. D. Antonio García.

D. Manuel Gomez. D. Antonio Mayor. D. Casimiro Nieto. D. Agustin Felipe Peró. D. Venancio Rollan.

D. Antonio Ruiz y Salces.

Secretaria general de la Universidad de Madrid.

D. Victoriano Mariño.

D. Mariano Utrilla

Madrid 29 de Abril de 1858.-El Ordenador general Felipe Mauricio Andriani.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Hallándose va corrientes las acciones definitivas del ferro-carril de Almansa à Alicante, los tenedores de las carpetas provisionales de dicho ferro-carril pueden presentarlas en el Departamento de Emision-Teneduría del Gran Libro desde el lúnes 26 del actual con triples facturas y en la forma que está prevenida para su cange por las referidas acciones.

Madrid 19 de Abril de 1858.-V. B. =El Director general, Presidente en comision, Pastor.-El Secretario. Angel F. de Heredia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de Doña María Josefa Novales y su apoderado D. Lorenzo de Orive y Quintana, se les invita por el presente para que en el término más breve se presenten en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9

cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarles de un asunto que les interesa. Madrid 28 de Abril de 1858.—Demetrio Astudillo.

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE MADRID

Pliego de condiciones que forma la Contaduría de la fábrica de tabacos de esta corte para la adquisicion en pública subasta de cajones de pino, así como su precintado u cierre que por término de dos años puedan necesitarse en el mencionado establecimiento para envasar todas sus labores, conforme á lo mandado por la Direccion general de Rentas Estancadas en órden de 18 de Febrero último.

1.º El contrato será por el término de dos años, á contar desde el dia que se notifique al rematante la aprobacion de la subasta por la Superioridad.

2. Los cajones han de ser de madera de pino, de buena calidad, enjuta y limpia, de las clases de gordillo y ripia, sin nudos saltadizos y sin venteaduras, arreglados en un todo á los modelos que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, los cuales para conocimiento de los licitadores se advierte que tienen en el centro de los testeros, guarderas y suelos, unos ejones ó alfileres para evitar los vanos ó alaveo que la madera pudiera ha-cer si se construye el cajon en estado de frescura y no reseco como debe imponerse ó trabajarse; en el concepto, de que los que no reunan dichas circunstancias, ó tengan cualquier defecto de construccion, ó que los gruesos de las maderas no sean segun las muestras, serán desechados en el acto, obligándose ademas el contratista á aumentar ó disminuir el ancho y alto de media ó una pulgada castellana cuando así convenga á las elaboraciones para lo cual precederá aviso del Sr. Administrador Jefe

del establecimiento, con anticipacion de 15 dias. 3. Serán también de cuenta del contratista los cueros y demas útiles que se inviertan para el precintado de todos los envases que construya, así como el cierre de los mismos despues de envasada la labor dentro de la fábrica, sujetándose para ello á la forma de los precintos que tienen los modelos.

4. Los cueros que invierta el contratista han de ser de ganado vacuno, de buena calidad y sin el menor defecto en cuanto á carnosidad, pues han de hallarse sumamente limpios y sin picadura alguna, conteniendo pre-cisamente ocho piés de largo por siete y medio de ancho. Los clavos ó alfileres que invierta deberán ser de los lla-mados ingleses, del largo de 18 líneas y su grueso competente, y las tachuelas para el precintado del núm. 6 al 8, segun el grueso que tenga la madera.

Será obligacion del contratista presentar en la fábrica, durante el tiempo del contrato, cuantos cajones se le reclamen, y entregarlos en el sitio que se le señale al efecto, para cuyo fin se le hará el pedido oportuno con un mes de anticipacion, así como su precintado, siendo tambien de su obligacion el presentarlos con la tapa y suelo de tres tablas y testeros de dos piezas: en cuanto los destinados para el envase de las labores de cigarros y del grueso de las muestras, perfectamente arreglados; pues en cuanto á los designados para tabaco picado y cigarrillos de papel, deberán ser sus testeros de una pieza y los suelos y tapas de dos, advirtiendo que estas últimas. en toda clase de envases que construya, han de venir de

modo que no haya más que clavarlas; en el concepto de que cualquiera falta ú omision en dicho punto será indemnizada por cuenta y riesgo del contratista, disponiéndose desde luego de la fianza caso que hubiese exceso de precio en la adquisicion de los cajones que con tal motivo se compren por cuenta de la Hacienda pública.

6.ª El tipo bajo el cual se admitirá postura será el de 18 rs. vn. indistintamente para cada cajon de la clase de cigarros penínsulareres de segunda, dama, comunes, cigarrillos de papel, tabaco picado é cualquiera otra clase que el Gobierno ordene, siendo su construccion en un todo igual á las muestras que se manifestarán á los licitado-

res y estarán presentes en el acto del remate.
7.º Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados, arreglados al modelo que a continuacion se designa, y para ser admitidas se acreditará ántes por los proponentes o licitadores haber depositado en la Caja general de Depósitos 8.000 rs. vn. en metálico para garantizarlas.

8.º No se admitirán las que excedan del precio señalado, ni las que se hagan por personas menores ó inhaque no estén autorizadas, segun las leyes, para celebrar contrator. bilitadas por causa criminal, ó por cualesquiera otras

9.ª El remate se celebrará en el despacho del Sr. Administrador, Jefe del establecimiento, á las doce de la mañana del dia 5 de Junio próximo, con asistencia del Contador y Escribano del mismo, admitiéndose con anticipación de media hora los pliegos cerrados que se presenten, los cuales se abrirán en el acto y adjudicará préviamente el remate al mejor postor, el cual no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior, quedando retenida la garantía y devolviéndose á los demas la que impusieron para dicho acto.

Si entre las proposiciones presentadas resultaren dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion oral por término de un cuarto de hora, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

11. El sujeto á cuyo favor quede el remate ha de dejar en fianza, para el mejor cumplimiento de su compromiso, 1.000 cajones distribuidos por partes iguales entre cada una de las clases que se necesiten, y ademas 20.000 reales en metálico en la Caja general de Depósitos.

12. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura que ha de efectuar el rematante serán de su cuenta, como asimismo las copias que se necesiten. 13. El importe de los cajones que entregue, segun remate, se abonará en dinero metálico por las Depositarías de esta fábrica al contratista ó su representante

prévio el reconocimiento de ellos, por el que resulte la conformidad con las muestras respectivas, el que se hará, á presencia de las personas que designe el Jefe del establecimiento, por el encargado de la carpintería de la fábrica, sin cuya circunstancia no se admitira ninguno, y al efecto se conservarán las muestras rubricadas por el Administrador, Contador, rematante y el Escribano del establecimiento.

14. Los pagos se efectuarán al contratista ó su representante, prévia la oportuna cuenta que presentará el mismo con sus justificantes, y despues de liquidada esta recibirá su importe por mensualidades vencidas.

15. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo estipulado en este contrato por la via de apremio v procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio de que esté en posesion.

16. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, segun lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 17. Segun lo dispuesto en el art. 12 del mencionado

Real decreto, no podrá someterse ninguna reclamacion del contratista á juicio arbitral; pues las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia. rescision y efectos se resolverán por la via contenciosoadministrativa, respectivamente por los Consejos provinciales ó por el Real, y esto despues de apurados todos los trámites gubernativos. Madrid 10 de Abril de 1858.-V. B. -Aguilar.-Ni-

Modelo de proposicion.

Don J. N., vecino de enterado del pliego de condiciones y anuncio publicados en la Gaceta del Go-bierno, Boletin oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se obliga á entregar en la fábrica de tabacos de esta corte el número de cajones de pino que la misma pueda necesitar por término de dos años al precio de rs. vn...... por cada una de las clases que se designan en el pliego de condiciones publicado; y para acreditarlo presenta el documento que demuestra haber hecho el depósito que previene la condicion 7.º del

M. Rico Sinobas.		26°,9	21°5		del dia del dia	alor máximo del dia alor mínimo del dia
Cubierto. Idem. Idem. Cási cubierto.	S. S. O	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	48,9 49,9 47,6	705,95 705,35 704,18 703,64	27 794 27,770 27,724 27,703	de la mañana. del dia del a tarde de la tarde de idem
ESTADO DEL CIELO.	DIRECCION del viento.	Grados centígrados.	Grados Grade Reaumur. centigra	BARÓMETRO EN gadas glesas. Milímetros.	BARÓME Pulgadas inglesas.	HORAS.
REAL OBSERVATORIO DE MADRID, OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1858.	REAL OBSERVATORIO DE MADRID. S METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE 1	GICAS DEL	L OBSERV	REA	OBSERV.	

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.512 fanegas de trigo. 2.096 arrobas de harina de id. 4.178 libras de pan cocido.

6.834 arrobas de carbon. 99 vacas, que componen 43.207 libras de peso. 314 carneros, que hacen 7.911 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 59 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 17 á 21 cuartos libra. Idem de ternera, de 70 á 90 rs. arroba, y de 34 á 38

cuartos libra. Idem de cordero, de 17 á 18 cuartos libra. Tocino añejo, de 110 á 116 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra. Jamon, de 118 á 124 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 58 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 9 á 42 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 quartos libra, Lentejas, de 45 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuarto

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 á 28 rs. fanega.

Algarroba, á 36 rs. id.

Trigo vendido.

92 fanegas á	43 rs.	223 fanegas á	52 rs
58	46	182	53
82	48	259	54
98	49	40	55
188	50	78	57
125	51	40	58

Total..... 1.465

Quedan por vender sobre 800 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 29 de Abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Doque de Sesto.

BOLSA

Cotizacion del 29 de Abril de 1858 à las tres de la

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-40 c. Idem del 3 por 100 diferido, id., 27-20; á plazo, 27-50 á fin del próx. vol. á pri. de 15. Deuda amortizable de primera clase, no publica do,

Idem de segunda id., publicado, 8-80 Idem del personal, no publicado, 9-60 d. Acciones de carreteras. — Emision de 1.º de Abril

cado, 91.

de 1850. Fomento de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 86 d. Idem de á 2.000 rs., id., 88-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id. publi-

anual, no publicado, 106 d. Idem del Banco de España, id., 154-75 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 45-50 d.

Idem del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., 8 por 100

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-05 p. - Paris á 8 dias vista , 5-19 d. Plazas del reino.

9		Daño.	Benef.		Daño.	Benef
9	Albacete	4/4 n		Luco	1//	
-	Alicante	1/2 p	3/8 n	Lugo Málaga		1/8 p
-	Almería,	par p.	о, о р.	Murcia	par.	1/0 P
l	Avila	Pu. P.	''	Orense	3/4	•••
0	Badajoz		• •	Oviedo	3/4	3/8 p
	Barcelona	pur u.	1 p.	Palencia	1/2	alo h
)	Bilbao		, p.	Pamplona		1/2 p
1	Búrgos		1/4 n	Pontevedra	3/8 p.	1/A P
9	Cáceres		1/8 d.	Salamanca	3/4 p.	••
,	Cádiz		5/8	San Sebas-	о, ∓р.	••
	Castellon			tian		3/4 d
•	Ciudad-Real.			Santander.		$3/8 \mathrm{p}$
8	Córdoba	par.		Santiago		5/ 5 p.
	Coruña	1/4		Segovia	3/8 p.	• • •
-	Cuenca	,,		Sevilla	0, 0 p.	1/2 p.
	Gerona			Soria	3/8	1/A P
	Granada			Tarragona	0,0	1/4 d
	Guadalaj.*	1/2	1	Teruel		1/4 u
	Huelva		1/4	Toledo		••
9	Huesca		1-	Valencia	9/2	3/8 p
	Jaen			Valladolid	1/2	0/0 P
s	Leon			Vitoria	-/-	1/2 d
.	Lérida	·	l i	Zamora	3/8 р.	., a u.
1	Logroño	1/8 p.		Zaragoza	-10 10.	4/4 p.
'	0	., . F	·	J		., * P
.	'	,	'			
1						

BOLSAS EXTRANJERAS

Ambéres 23 de Abril. - Diferida, 25 7/8 dinero. - Interior, 37 3/8 dinero.

Amsterdam 23 de Abril. - Diserida, 26 1/16. - In-

terior, 37 13/16. Bruselas 24 de Abril.—Diferida, 25 3/4 papel.

Francfort 23 de Abril. — Diferida, 26 1/8. — Interior, 37 3/8. Lóndres 23 de Abril.— Consolidados, 96 3/4, 7/8.— Ex-terior, 43 3/4.— Diferida, 26 5/8.—Certificados, 4 7/8.—

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, á consecuencia de haber sufrido extravío el resguardo librado por el Banco de España con fecha 13 de Febrero último, señalado con el num. 744, á favor de D. Ceferino Cano y Ruiz, del depósito que hizo en dicho establecimiento de 108.000 rs. en títulos del 3 por 100 diferido por garantía de un pagaré de préstamo número 744, se invita á la persona en cuyo poder se halle dicho documento, á fin de que lo presente dentro del término de 10 dias en la audiencia del referido Sr. Juez, sita en el piso bajo

de la Territorial. Madrid 28 de Abril de 1858. Celestino de Ansótegui. 4589-3

Los acreedores al concurso de D. Francisco Miguez y su esposa Doña Juana Manzanedo, en junta celebrada en 20 de Marzo último bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, nombraron por síndicos del referido concurso á D. Vitoriano Gallegos y D. Faustino Pontes, cuyo nombramiento se hace público por medio del presente, por si alguna persona tuviera que entregar algunos documentos, créditos ó dinero á los concursados lo verifique á los referidos síndicos en cumplimiento de lo que previene el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de Abril

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DE VILUMA. . Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la an-

terior, dijo
El Sr. Conde de **VELLE**: Tuve la desgracia de que mi enmienda no se entendiera antes de ayer, y tambien la de que en algunos periódicos se viera en ella una idea equivocada; por manera que fueron ayer muchos los que me preguntaron cuál era su objeto, suponiéndole un fin muy diferente del que tenia : otra desgracia tuve despues, y consistió en que mis palabras fueron mal recogidas y peor extractadas. No es mi objeto quejarme de nádie; pero si protestar contra el extracto que de mi dis-curso se ha hecho, y hasta de la materialidad de sus pa-labras, algunas de las cuales, por incorrecto que sea en mi discurso, no puedo en modo alguno aceptar. El Sr. presidente: Constará la reclamación de S. S.

Acto continuo fué aprobada el acta. El Senado quedó enterado de que la comision que ha de dar dictamen sobre el presupuesto del Ministerio de la Guerra, habia nombrado Presidente al Sr. General Ri-

vero y Secretario al Sr. D. Laureano Sanz. Diose cuenta de una comunicacion en que el Sr. Al-

calde-Corregidor, Duque de Sesto, remitia para que se repartiesen entre los Sres. Senadores, 500 esquelas de convite y 250 programas de la funcion cívico-religiosa que se ha de celebrar el 2 de Mayo próximo.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate sobre el proyecto de ley relativo á la ereccion de monumentos à españoles ilustres.

El Sr. Duque de SAN MIGUEL: Señores, he hablado bastante sobre el art. 2.º, y no intento repetirlo; y en consecuencia, solo he pedido la palabra para contestar á una alusion que me hizo el Sr. General La Rocha, y a

otra que me dirigió el Sr. General Calonge. El primero de esos señores, en la sesion de ántes de ayer, me acusó de emplear argumentos ad terrorem. Si S. S. me conociera bien sabria que no hay hombre ménos inclinado que yo á usar esos argumentos, y que yo soy enemigo de provocar cuestiones desagradables ó de envenenar las pasiones: esto lo tengo demostrado en los diferentes discursos que he pronunciado en las

¿ En qué se ha fundado S. S. para decir que yo uso de esos argumentos? En una especie de explicación que he dado relativamente á la diferencia que existe entre los votos que cuenta este proyecto en el Senado y los que cuenta fuera. Me habré equivocado en aumentar ó disminuir el número de descontentos; pero de todos modos siempre resultará que el número de los que fuera desaprueban es mayor que el de los que aprueban aquí. Yo no tengo la culpa de que la cuestion haya provocado esas consideraciones: si hay quien se ha empeñado en hacer grande, grandisimo y gigantesco lo que tiene proporciones naturales, no es mia la responsabilidad. Yo no acostumbro á usar de argumentos ad terrorem; y quisiera, por lo tanto, que ciertas frases que se ponen en moda, sin saber cómo, no se prodigaran de esa manera,

y ménos no habiendo motivo.

Tambien me acusó S. S de haber tratado con poco respeto á la comision. Eso no es exacto. Pregunté solamente: «¿ Cómo personas tan ilustres, tan entendidas como lo son las que componen la comision, y entre las cuales se cuentan los Sres. Zarco del Valle, Marques de Molins y Valgornera, han podido dar un dictamen como ese?» Y al hacer esa pregunta, añadí que tenian que

ceder á circunstancias apremiantes.

Empeñado el Sr. Calonge en hacer ver que esta cuestion no es personal, nos achacó haberla personificado, diciendo que yo era uno de los primeros que habian tenido esa desgracia. En apoyo de esa idea, dijo S. S. que el presente proyecto de ley era debido á la necesidad Con permiso del Sr. Calonge, yo entiendo que esa nece-sidad no existe, por no haber habido aún abuso en erigir estatuas: la necesidad de esta ley está, y no puede ser otra cosa, en el deseo de impedir que se erija la estatua á Mendizábal.

El hecho es que ha muerto ese personaje; que sus amigos han deseado erigirle un monumento; que á fuerza de trabajo y de suscriciones, sin pedir un ochavo ni á las Cortes ni al Gobierno, han llegado á ver la estatua fundida. En tal caso, ¿qué habia que hacer? Poner un pedestal, acudiendo para ello al Gobierno; y así en efecto se hizo, acogiendo la idea el Sr. Ministro de Estado con la urbanidad que le es natural, y dando una Real órden en la cual permitia la ereccion. Dióse en consecuencia principio à ponerla por obra inmediatamente; pero en el mo-mento en que se supo que se habia dado licencia, alarmáronse los enemigos del nombre, acciones y opiniones del Sr. Mendizábal, y comenzaron á trabajar para que no se colocase la estatua, siendo el Sr. Tejada el primero que presentó una proposicion para que no se erigieran monumentos á hombres públicos sino por medio de

Yo creo que de no haber habido esa estatua no habria S. S. hecho esa proposicion, porque en tal caso no tenia objeto. El Sr. Tejada no personificó la cuestion nominal mente; pero su objeto fué que se entendiese ser su áni-mo que no se erigiese la indicada estatua. Con este motivo prometió el Gobierno traer un proyecto de ley; y el Sr. Marques de Molins, viendo que habian trascurrido algunos dias sin venir ese proyecto, hizo su interpelacion, temiendo S. S. sin duda que el mejor dia apareciera la estatua puesta.

Aquí tenemos resuelta la cuestion, y resuelta de la manera más esplícita. Vino en su consecuencia la ley; y por más que se la quiera suponer ley abstracta, no es eso, sino una ley ad hoc, cuyo único objeto es destruir la estatua de Mendizábal. Véase, pues, cómo no hemos personificado nosotros la cuestion, sino los Sres. Tejada y Marques de Molins, así como el Gobierno al presentar

el proyecto, y la comision al emitir su dictámen. Al tomar la palabra sobre la totalidad del dictámen hablé del art. 2.º (que es el que está á discusion y señala el término de 50 años), combatiendo ese plazo con las razones que mejor supe y oyó el Senado. Con tal motivo, cité nombres de pueb os y naciones, probando que no era necesario ese término de 50 años para que los hechos de los hombres ilustres aparecieran claros como la luz del dia; y hé aquí cómo se introdujo en mi discurso el nombre de Mendizábal, y por qué, atendidos los méritos de ese hombre, juzgué innecesario ese término para la ereccion de un monumento á su memoria. No fui, pues, yo quien personalizó esta cuestion, ni lo ha sido tampoco

ninguno de mis compañeros. No habló el Sr. Calonge contra el mérito del Sr. Mendizábal; pero trató de disminuirlo por todos los médios que tuvo á su alcance, diciendo, entre otras cosas, que no habia sido el primero en iniciar la desamortizacion. Señores, sabido es que en todas las cosas hay unos que comienzan, siguiendo luego otros, y vendo despues otros más léjos: este es el progreso en todos los asuntos, y por lo tanto en este, pues aun cuando Jovellanos y Campomanes fuesen los primeros en iniciar la desamortización. eso no quita que Mendizábal la llevase á efecto con arreglo á las exigencias del tiempo en que vivia, exigen-

cias que no existian en vida de aquellos célebres varones, Para disminuir tambien el mérito de Mendizábal, nos citó el Sr. Calonge los sufrimientos, penurias y privaciones que experimentó el ejército que mandaba el General Espartero, sin tener en cuenta la época que entónces atravesamos. Mendizábal logró, sin embargo, superar los obstáculos que se le presentaron, proveer al ejército de municiones y de vestuario, y aumentar sus filas; y aun se puede añadir, afianzar el Trono en las sienes de Isa-bel II, del mismo modo que habia hecho triunfar la causa de D. Pedro en Portugal; pues debe saberse, señores, que Mendizábal fué el que, hallandose en Oporto, propuso llevar la guerra á los Algarbes, y que ese movimien to aceleró el triunfo.

Dijo tambien S. S. que Mendizábal no era el primer hombre de nuestro partido. Creo que ni yo ni nádie ha sostenido lo contrario: el habérsele construido una estatua no ha sido porque así se le mirase; se construyó esa, como pudo haberse construido la de Árgüelles ó la de cualquiera otro.

Siento mucho que el Sr. Calonge haya sacado á relucir hechos que no tienen nada que ver con la estatua de Mendizábal, citándonos las salidas que de España hizo la Reina Madre. Respecto de la primera de esas salidas, con. testó ayer el Sr. Ferrer; y acerca de la segunda, digo que ni vo ni mis amigos hemos tenido parte en ella.

Otras muchas cosas dijo el Sr. Calonge, de las que en obsequio de la brevedad no quiero ocuparme. En cuanto al Sr. Conde de Velle, confieso que su enmienda me alucinó al principio, pero despues ví que me habia engañado. S. S. habló de cuestiones en las cuales yo no estoy muy enterado; pero diré, no obstante, que en 1835 era Ministro el Sr. Mendizábal; que entónces se procedió á la desamortizacion, y que esta ha traido grandes bienes al pais, promoviendo su riqueza y poniendonos en estado de pagar lo que hoy pagamos, cosa que á mi juicio no se hubiera realizado sin aquella medida. Bien sé que la division de la propiedad tiene inconvenientes; pero en España no ha llegado á tal fraccionamiento que sea preciso reconcentrar las grandes for-

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S. que nos diga algo del art. 2.º

El Sr. Duque de san miguel: Voy á él: no quiero

Poco tengo que añadir á lo que ántes he dicho. No me cansaré de combatir la idea de que sea necesario aguardar á 1903 para erigir un monumento á Mendizáal, ni á 1888 para erigírselo al General Córdova. Al Gran Capitan no se hubiera erigido un monumento al año siguiente de su muerte, porque el Rey Fernando fué ingrato con él; pero ¿ quién duda que Cárlos V. hubiera podido erigirselo, si hubiera sido costumbre en aque tiempo? En esto no se me ha convencido, y espero por lo

tanto oir á los demas señores que hablen en pro. El Sr. Marques de VALGORNERA (de la comision) Despues de haberse aprobado la totalidad y el art. 1.º, el 2.º ofrece muy poca duda; demostrándolo así el mismo Sr. Duque de San Miguel, cuando tampoco ha hablado acerca del plazo de los 50 años. Ese plazo es el mismo que señalaba la ley del 37, no derogada; ley hecha y aprobada por aquel Congreso único, siendo Presidente de la comision el Sr. Sancho, Vocal el General Infante y Secretario el Sr. Olózaga, quien se encargó de defender el plazo en cuestion, fundándose en la imparcialidad que

las personas que se creian con derecho á inscribirse en las paredes del Congreso. En lo tocante à los méritos de la persona à quien se

naturalmente ha de haber pasado ese tiempo. La discu-

sion fué larga; pero no versó sobre el plazo, sino sobre

de los principales que se le atribuyen) es hoy materia de controversia, y que personas eminentes discuten sobre si es ó no á propósito para desarrollar la riqueza pública, y por lo tanto, no es justo que tratemos de levantar hoy una estatua à una persona cuyo principal mérito segun sus defensores, se presenta tan problemático.

Por lo demas, que esta nacion ha marchado desde Cárlos III, es indudable, así como lo es que eso no puede ser obra de un solo hombre. Convengo con mucho gusto en lo que ha dicho el Sr. San Miguel acerca de haber el pais adelantado en estos últimos 25 años; pero no me negará S. S. que en ese período ha dominado el partido progresista solamente durante unos tres, y que por consiguiente pertenece al partido conservador, que ha estado en el poder los 22 restantos, la mayor parte en esos adelantos.

No sostendrá ninguno de les individuos de la comision que un caso dado no influya á veces en que se proponga un proyecto de ley. Los romanos, cuya legislacion nos sirve de norma todavía, no tuvieron leyes contra el parricidio hasta que hubo un delito de esta especie contra lo que ellos pensaban. En Francia no se organizó ni se pensó en organizar la Regencia hasta que el heredero del Trono fué arrebatado por la muerte; y recientemente, hasta despues del atentado del 14 de Enero, no se han tomado allí tampoco ciertas medidas en relacion con ese mismo asunto. Por consiguiente, no puede atacarse este proyecto de ley porque el Gobierno lo haya presentado con motivo de un caso especial: en lo que hay que que fijarse es en si la ley es buena ó mala, en si es conveniente ó no lo es , en si es oportuna ó inoportuna : este es el terreno en que debe discutirse.

Se ha dicho que esta ley vulnera las prerogativas de la corona. Esto no es cierto, toda vez que la Reina, sin consultar al Parlamento, puede perpetuar las glorias de nuestro pais en un sér vivo, como sucede con nuestro com-pañero el digno Marques de Gerona. Por otra parte, para conceder una pension mezquina, ano ha tenido siempre la Reina que venir al parlamento? ¿ No es la Constitucion una limitacion perpétua de la soberanía, desde el primer artículo hasta el último?

Pero hay más: por abuso ó por falta de legislacion, no era hoy la Reina la que concedia estatuas, sino les Municipios. Por consiguiente, en nada se vulnera su prerogativa, y ménos cuando tiene la sancion, así como la iniciativa. Por lo demas, los honores y distinciones que se dan á los vivos por la Reina son un medio de gobernar, cosa que no podria hacerse si para concederlos viniese el Gabinete al Parlamento, donde à veces se discutiria incon-

venientemente sobre las cualidades del nombrado. La Reina, pues, puede conceder recompensas á los que fueron, en las personas de los vivos: así sucede con el Duque de Bailén, que es grande de España, y el cual con solo llevar ese título puede venir al Parlamento á tomar parte en la confeccion de las leyes, sin que se le acabe esa honra miéntras haya Senado, donde tiene un monumento de tal índole, que no puede esperarlo mejor. Cencluvo rogando al Senado se sirva aprobar el artí-

culo 2.°, que no es otra cosa que el modo de completar el 1.º y hacer que tenga su debido efecto. Sin más discusion, que tó aprobado el art. 2.°, sién-dolo tambien el 3.° sin debate alguno.

Leido el 4.º, decia así: «Todos-los monumentos, estatuas, bustos ó cualquiera otra memoria de españoles ilustres que hayan de ser colocados en algun sitio público, desde la presentacion de esta ley quedan sometidos á las disposiciones de ella.» Leyóse tambien una enmienda presentada por el senor Lafante, y en la cual se proponia que al final de dicho artículo 4.º se añadiese lo siguiente: Si no hubieren sido autorizados anteriormente por el Gobierno ó las Autoridudes.

En apoyo de esta enmienda, dijo El Sr. INFANTE: Si ayer sentia el Sr. Calonge entrar en esta discusion porque estaban agotados los argu-mentos, considere el Senado lo que me sucederá á mí que he oido con muchisima atencion todo cuanto se ha expuesto en pro y en contra. Y si bien me ha gustado más lo que se ha dicho para impugnar este proyecto, no he podido ménos de alabar la facilidad y erudicion de los que lo han defendido; porque, en mi concepto, han sostenido una mala causa, y se necesitan más esfuerzos para defender una mala causa que para defender una buena. Dicho esto, voy á deshacer algunas equivocaciones án-

tes de entrar en el fondo de mi enmienda. Dijo el Sr. Marques de Molins que se queria poner la estatua de Mendizábal sobre el terreno que él mismo habia allanado, y no hay exactitud en eso; pues el convento de la Merced fué destruido siendo Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Bardají: hacia ya mucho tiempo que no lo era Mendizábal.

El Sr. Calonge leyó un documento para dirigir un cargo á Mendizábal, y S. S. no podrá ignorar que no ha habido jamas un General en Jefe que no se haya quejado de no recibir todos los auxilios necesarios. Eso mismo le sucedió hasta á Federico II, quien, no nudiendo criticar al Gobierno, porque lo era él, hablaba mal de los asentistas y proveedores; y el mismo Napoleon I, que de la falta de medios echaba la culpa á los agentes de la Hacienda. cuando la verdad es que se carece de ellos por la dificultad que hay de procurárselos.

El Sr. Conde de Velle manifestó que la guerra que tan grandes proporciones habia tomado podia haberse concluido en su orígen con 5.000 hombres; y debe S. S. sa ber que el entendido y desgraciado General Sarsfield, estando en el Norte al principio de la guerra, decia al Gobierno que no se podia esta concluir si no se mandaban 40.000 hombres.

Deshechas estas equivocaciones, y ántes de pasar adelante en el apoyo de mi enmienda, desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion me aclarara una duda que tengo acerca de este artículo, relativamente á la parte en que dice: « desde la presentacion de esta ley.» No sé lo que esas palabras significan. Si dijera «desde la promulgacion» lo entenderia ; pero así , no es fácil comprenderlo.

Sé que se usa la palabra «presentacion» en muchos casos, y que se dice, por ejemplo: «Fulano de tal ha sido presentado para Obispo,» pero no lo es hasta que se le consagra; lo mismo que se dice que otro es presentado para una canongía, y no se llama canónigo hasta que recibe el título. Si nos atenemos al proyecto, veremos que las presentaciones han sido muchas, pues ha sido presentado á S. M. pidiéndola su autorización para traerlo aquí ha sido presentado en la mesa del Senado, luego á la comision , v en fin , todos estamos participando de esa presentacion: de suerte que no sé desde dónde la toma el Gobierno, y ruego al Sr. Ministro se sirva explicármelo. para entrar despues á ocuparme del fondo de mi en-

El Sr. PRESIDENTE: El ruego de V. S. lo han oido los Sres. Ministros; y, como V. S. sabe, es potestativo en S. SS. el contestar ó no.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Esa explicacion puede darse despues.

El Sr. INFANTE: No he pedido, sino rogado. Pero va que no se me contesta ahora, voy á entrar en la defensa de mi enmienda.

Sé que en el artículo que la comision ha presentado, esta no es, y permitaseme la palabra, tan iconoclasta co-mo el Sr. Ministro de la Gobernacion. El Sr. Ministro echaba por tierra todas las estatuas : la comision conserva parte de ellas: la felicito por eso, pues así se salvarán algunas. La comision dice: (S. S. levó el artículo preinserto) y mi enmienda añade: «Si no hubieren sido autorizados anteriormente por el Gobierno ó las Autoridades.» Me parece que de este modo redondeo el artículo: evito que tenga fuerza retroactiva, y sobre todo, que nunca se pueda decir que esta ley se ha traido para impedir la ereccion de la estatua de Mendizábal.

Señores, en 3 de Noviembre de 1853 murió el señor Mendizábal: á los pocos dias se llevaron sus restos á la mansion de los muertos. Allí nació la idea de erigirle una estatua; se abrió la suscricion; en el año mismo de 1853 hubo en el Pasage del Sr. Matheu una concurrencia de todos los inteligentes en la fundicion de estatuas: se ocupó de ello la prensa, y el Gobierno nada ignoró. Siguió la suscricion, y à la cabeza de la lista de suscritores que todos los dias publicaban los periódicos, se leia; Suscricion á la estatua de Mendizábal. Se fundió esta en barro, y por creerlo más conveniente, se llevó á Paris y allí se fundió; se trajo á Madrid y se colocó en un local perteneciente por cierto al Patrimonio de la Reina. Todo Madrid fué á ver la estatua; se siguieron los trámites para colocarla, y se principió á trabajar con ese objeto. Pues bien : si desde que se pensó en la ereccion de esa estatua hasta que se iba á colocar habian pasado cuatro años y medio sin que se levantase una voz contra ese acto, ¿có-mo se levantan ahora tantas? ¿Qué es esté? ¿ Qué ha ocurrido? Pero hay más: desde que se dió el permiso para su colocacion hasta que se mandó suspender pasaron 15 dias. ¿ Qué ha ocurrido aquí, repito?

Creia yo que como á Munich se le llama la corte de las estatuas, se podia dar el mismo nombre al reinado de Doña Isabel II. Hasta el reinado de Doña Isabel II no hubo ninguna estatua en Madrid, excepto las de ornamentacion que se ven en el Museo de pinturas, y esas del tiempo de Cárlos III, cuando eran Ministros los Floridablancas y los Campomanes, á quienes se lamentaba ayer el Sr. Calonge de que no se les erigiera una estatua.

Si viniéramos á decir á las Córtes que con dinero del Tesoro se erigiese una estatua á Mendizábal , podria admitirse esa argumentacion; pero tratándose de nuestro dinero, somos libres para tributar ese honor á un amigo que creemos digno él.

Pero decia antes que el reinado de Isabel II seria el reinado de las estatuas, porque las que se hallaban en los

ha vuelto a aludir, solo dire que la desamortizacion (uno / sótanos de Palacio se han colocado en sitios públicos, inclusas las dos ecuestres de los dos Felipes, Ill y IV. Y aun personalmente tiene S. M. amor á las estatuas. En Junio de 47 dirigia al Intendente de Palacio, Peña Aguayo, una Real órden mandando honrar la memoria de D. Agustin Argüelles por medio de un monumento erigido á costa de S. M. en San Isidro del Campo. Ahora mismo una comision, que tiene por objeto levartar una estatua á Quintana, se ha dirigido á S. M. para si queria suscribirse, y ha

contestado que lo hacia por la cantidad de 20.000 rs. Creo haber demostrado que tiene S. M. aficion á esa clase de monumentos. Pero aprobado este proyecto, ya no podrá S. M. ser generosa en este sentido, porque para erigir una estatua se necesitará una ley, y los fondos del

Estado pagarán los gastos. Decia el Sr. Marques de Miraflores que era muy pronto para erigir la estatua de Mendizábal, porque se rebajaria mucho su mérito si se ponia al pié de ella lo que se habia escrito en contra de él. Esto no tiene fuerza. ¿ No se podria hacer lo mismo, por ejemplo, al pié de la esatua de Hernan Cortés, que lo trajeron de América bajo partida de registro? Pues impreso está, así como que el Consejo de Indias, presidido por el Obispo Deza, le hizo una guerra cruda, y cargos tan severos como al hombre de peores condiciones. Esto se escribió de aquel hombre uno de los primeros del mundo, que se parecia mucho Mendizabal, porque tenia lo que no reunen muchos: corazon, cabeza y brazo.

Pues bien: si en lo sucesivo no podremos tener estatuas sino con arreglo á esta ley que discutimos, salvemos al ménos aquellas para las que están ya hechos los gastos: salvémoslas, y no tenga esta ley efecto retroactivo. Pero jay de nosotros, si nos dejamos arrebatar por las pasiones, haciendo cuestiones de partido las que nunca de ben serlo! Y que la presente no lo es desde su origén, lo prueba el número considerable de suscritores á la estatua de Mendizábal que no son progresistas, y que no han visto en la ereccion de ese monumento nada que sea contrario á sus opiniones. Verdad es que Mendizábal no tenia opiniones, y desafio á cualquiera á que pruebe que en sus discursos ó en sus escritos pertenecia á tal ó cua partido político.

Deseo que se erijan estatuas á los hombres célebres. á fin de que entre nosotros se repita lo que recordó el senor Marques de Molins, lo que sucedió con César cuando llegó á Cádiz, que al ver la estatua de Alenjandro, dijo con ambicion de gloria: «Cuando este tenia mi edad, habia asombrado al mundo con sus hazañas, y yo no he hecho nada todavía.» ¿ A qué estatuas pueden acercarse los españoles para inflamarse con la memoria de sus antepasados? Solo á algunas de Reyes, pero de particulares á ninguna.

Oue Mendizábal fué un grande hombre, nádie lo niega. ¿Cómo encontró la España cuando vino? La querra en el Norte y la anarquía en el Mediodía. ¿Y qué talisman tuvo Meadizábal para que la anarquía desapareciese á su voz y las cocas entraran en caja? Las Córtes del reino, compuestas de los Estamentos de Próceres y Procuradores, le dieron un voto de confianza, y de ahí pro-vino la quinta de 100 000 hombres, y al año siguiente otra de 50.000, que tanto contribuyeron al término de aquella ensangrentada lucha, en la que durante cuatro

años perecieron sobre 10.000 caballos. Se dice que exclaustró á los frailes. Cuando Mendizábal vino ya habia pasado aquella bacanal (que por fortuna no presencié) en la mayor parte de nuestras ciudades: más de una vez ví algunos religiosos pedir á Mendizápal que los exclaustrase y los secularizase, pues de hecho ya no vivian en los conventos. Exclaustrados, lo natural era vender las fincas que poseian; ¿ y cómo se vendieron? Subastándolas pública v simultáneamente en e punto donde se hallaban y en Madrid.

Aquel hombre se encontró con graves dificultades que vencer ; tenia que pagar los plazos de un empréstito, y habia escasez de dinero cuando el ejército contaba cerca de 200.000 hombres.

Se ha indicado aquí algo acerca de los servicios prestados en Portugal por el Sr. Mendizábal. Voy á leer un documento que prueba cómo juzgaba la Reina de aquella nacion los méritos contraidos allí por el futuro Ministro español al concederle la cruz de la Torre y Espada, única que tenia, pues española no ostentaba ninguna su

(S. S. leyó un trozo de la carta en que la Reina de Portugal, con fecha 17 de Agosto de 1835, se dignó condecorar al Sr. Mendizábal con la gran cruz de la Torre y Espada; trozo en el cual expresaba S. M. Fidelísima su deseo de testificar al mismo el alto aprecio que hacia de los eminentes servicios prestados por él á su Real persona y á la causa de la legitimidad y de la libertad de la nacion portuguesa, manifestándolo haberse debido en muy gran parte à sus incausables esfuerzos y à sus falentos y celo por el restablecimiento de la Carta constitucional y por la ventura de la nacion lusitana, el apresto de la escuadra y de la expedicion que salió de los puer-tos de Inglaterra, y que, capitaneada despues por el Emperador D. Pedro, marchó en direccion de las islas Azores: siendo el Sr. Mendizábal el que puso en ejecucion los medios que tanto contribuyeron á que el ejército libertador portugues entrase en la ciudad de Oporto.

Pero dejando este terreno, voy á considerar á Mendizábal como el hombre bueno, como el varen virtuoso. La virtud que Dios más ama es la beneficencia la caridad, y se hau visto pocos hombres más caritativos que Mendizábal. Hay un hecho cási desconocido, y voy a eferirlo, porque cuando tanto se le ha atacado, algunas flores hemos de esparcir sobre su tumba. Dijéronle que en una casa moraba un Oficial que habia hecho la guerra de la Independencia. Fué allá, y encontró un matri-monio tendido en un jergon, y tres criaturas, ateridas de frio, sobre una estera, apoyando sus cahezas en el pobre lecho de sus padres. Ectónicos Mendizábal se quitó su capa, y la dejó á aquellos infelices. (Aplausos en la ribuna miblica.

El Sr. PRESIDENTE: Orden. Que se haga salir de la ribuna á los que han aplaudido. Siga V. S., Sr. Se-

El Sr. INFANTE: Ese era Mendizábal. Pero hay más. Al ilustre Ministro se le debian grandes cantidades, que habia empleado en servicios patrióticos, y jamas permitió recibir un real hasta que las Córtes examinasen y declararan que eran justos sus cré-

En los últimos dias de su enfermedad fué el Sr. Domenech á ofrecerle alguna cantidad á cuenta (y presente está si me equivoco....) (El Sr. Domenech: Es exacto), y el Sr. Mendizábal le contestó: «no acepto, tengo aún 14.000 rs., y no tomaré cantidad alguna hasta que las Córtes manden que se me satisfaga.» ¡Murió, señores, ántes de que liegara ese caso!

¿ Es comun esta abnegacion? No, señores. Pues si tenia virtudes patrióticas, sociales y cristianas, ¿qué inconveniente hay en erigirle una estatua que está fundida y á medio hacer su pedestal?

Ruego, pues, al Senado y á los individuos de la comision que admitan mi enmienda, teniendo presente que, como dijo dias pasados el Sr. Luzuriaga, adquirirá l Senado de ese modo una gran nombradía, y acallará todo lo que puede decirse de que este proyecto ha sido presentado en ódio á Mendizábal.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No seguiré en su discurso al Sr. General Infante, porque todo él se ha reducido á hacer un panegírico del Sr. Mendizábal, y no se trata de eso aquí. La cuestion que ocupa al Senado es si se han de se-

guir tales ó cuales reglas en la ereccion de monumentos hombres ilustres. Por consecuencia, concretarla á una persona en particular, es sacarla de su terreno.

Una de las cosas que más han chocado á S. S. en este proyecto es la frase « desde la presentacion de esta ley» desea saber qué se entiende por « presentacion. » Esto es muy sencillo. Al llevar á S. M. un proyecto de ley, es para pedirle la vénia, á fin de presentarlo, y al leerlo en los Cuerpos Colegisladores se dice que se verifica la presentacion

Ha dicho S. S. que el Ministro de la Gobernacion derriba los monumentos existentes, y que la comision ha-bia sido más generosa. Acepto la responsabilidad que S. S. quiere echar sobre mi; pero tengase en cuenta que no ha sido el Ministro de la Gobernacion quien lo ha presentado, sino el Gobierno de S. M.

Ha chocado tambien á S. S. que hayan trascurrido cuatro años desde que empezó á promoverse la colocacion de esta estatua sin que el Gobierno haya adoptado disposicion alguna. Esto es muy claro. El Gobierno no toma providencia sobre un asunto, hasta que lo reclama la conveniencia pública; y como hasta ahora no lo ha reclamado, de ahí que no se haya presentado ántes.

Dice S. S. que esta es una cuestion de dinero. Creo que el Sr. Infante con estas palabras ha rebajado la cuestion. Es demasiado ilustrado S. S. para dejar de comprender que esta no es cuestion de dinero. La consideracion que en este asunto debe predominar es la de si el señor Mendizábal es merecedor de la estatua ó no lo es. En conconcepto de S. S. lo será; pero no es esa la opinion de todos, como lo prueban las votaciones de este Cuerpo. Si el Senado considerara que el Sr. Mendizábal merecia por sus méritos ese honor, no hubiera votado en el sentido en que lo ha hecho.

El Sr. Infante conocerá que la cuestion no debe considerarse bajo ese punto de vista. Ha dicho S. S., como prueba de las buenas cualidades del Sr. Mendizábal, que cuando la exclaustracion fueron los mismos frailes á su casa á manifestarle su conformidad con lo que les habia sobrevenido. Esto nada prueba, porque del mismo modo po-

dria decirse que aquellos eran malos frailes. Ha alabado tambien S. S. la manera con que Mendizá-

bal llevó á cabo la incautacion de los bienes nacionales. Si todo lo que se hizo en esa materia se mira por el prisma de la ciencia, no puede verse una operacion más de fectuosa. Allí se copió todo lo malo de Francia, sin modificarlo. Por consiguiente, me parcce que no habia nece-sidad de que el Sr. Infante hubiera fundado en eso sus elogios.

El diploma que S. S. nos ha leido de la Reina de Portugal no dice otra cosa que lo que se lee en los diplomas de las cruces de Cárlos III ó de Isabel la Católica, y por tanto, si esa es una prueba suficiente para eregir una estátua, del mismo modo debe erigirse á todos los que tengan las cruces que ántes he citado.

Ha dicho tambien S. S. que lo que hizo Mendizábal nádie lo ha hecho. Tampoco esto prueba nada, toda vez que puede muy bien hacer cualquiera una cosa que nádie haya hecho ántes ni despues de él, y ser una cosa mala.

Dice S. S. que fué más generoso que San Martin, No me ocuparé de eso, puesto que al citarlo S. S. no ha coneguido otra cosa que hacer reir.

El Sr. INFANTE: En primer lugar me he dirigido al

or. Ministro de la Gobernacion, porque su firma es la única que está en el proyecto que ha venido al Senado. S. S. no me ha entendido sin duda cuando he leido el diploma, puesto que en él se ve lo que no hay en ningun otro. Dice la Reina de Portugal, que en grandísima parte se debe á Mendizábal que S. M. estuviera sentada en el Trono.

En cuanto á lo de los frailes, diré á S. S. que acudieron á él porque creian estar en peligro. Si se quiere, Mendizábal aprovechó aquella ocasion para exclaustrarlos. Ignoro si fué bien ó mal hecha la desamortizacion, porque es cosa de que no entiendo; lo que si sé es que para realizarla consultó Mendizábal á muchas personas enten-

Una cosa voy á pedir á la mesa: dice el Sr. Ministro que tendrá fuerza la ley desde la fecha de su presentacion. Ruego á la mesa que me diga el dia en que fué presentada.

El Sr. Secretario SANZ: El 10 de Abril. El Sr. INFANTE: Por consiguiente, esta lev tiene fuerza desde ese dia, ántes de discutirse en el Senado y en el Congreso, y de ser sancionada por S. M.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: La prohicion de continuar la obra á que se refiere el Sr. Infante está mandada por una Real órden. La ley no es perfecta hasta que se vota en los Cuerpos colegisladores; pero la declaracion del art. 4.º significa que todo queda en suspenso desde la fecha de su presentacion.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS No crea el Senado que voy á ocuparme de ninguna ma-nera del discurso pronunciado por el Sr. Infante. Voy únicamente á hacerme cargo de una especie que en su rectificacion ha sentado.

Dice S. S. que como no lleva el proyecto de ley más que la firma del Ministro de la Gobernacion, solo se dirigia á este.

El Sr. Ministro de la Gobernacion habia dicho antes que la lev no era suva, sino de todo el Ministerio. El senor Infante es muy ilustrado, y como Ministro que ha sido de la Corona muy entendido, no ignora que una ley no se puede presentar por el Gobieruo en uno de los Cuerpos colegisladores, sino de acuerdo con el Consejo de Ministros. Esta ley, cualquiera que sea su bondad, cualesquiera que sean sus defectos, es producto del Ministerio entero; porque de otra manera no podia haber sido presentada en este sitio, y porque ademas, por mi carácter, reconozco como mio todo lo que hacen mis compañeros.

Hay otro punto, del cual no me proponia hablar: ya que estoy de pie, voy á hacerlo. Sé perfectamente que el Sr. Infante no ha podido traer como punto de comparacion los dos decretos de S. M. que nos ha leido, que hacen el elogio de su corazon y de su entendimiento, relativamente al busto ó á la estatua de Argüelles y de Quintana. S. S. habrá observado, así como tambien el Senado que esos decretos están dirigidos al Tesorero de su Real Casa. En su consecuencia, no tienen relacion alguna con el Gobierno ni con los Ministros.

La responsabilidad de las leves que los Ministros presentan es del Ministerio, puramente del Ministerio: no pueden arguirse sus defectos ó sus bondades más que al Ministerio. La Reina, la potestad del Monarca está sobre íodo lo demas.

Estas son las únicas rectificaciones que tenia que El Sr. Marques de MOLNS (de la comision): Procu-

raré contestar al Sr. Infante con la brevedad que exige el cansancio del Senado y lo adelantado de la discusion. El Sr. Infante ha comenzado por dirigirse al humilde individuo que habla; y haciendo una relacion histórica, ha dicho que el convento de la Merced habia sido destruido

en tiempo de Bardají v no en el de Mendizáhal El Sr. Infante se declara incompetente en materia de Hacienda; yo declaro serlo tambien en materia de derribos. Pero como los apologistas de ese Ministro le han querido presentar como autor de la desamortizacion en Es paña y allanador de esos terrenos que se han de convertir en jardines, creia yo no excederme mucho diciendo que si el convento de la Merced vino abajo en 1837, habia sido porque en 1836 el Sr. Mendizábal habia suprimido las órdenes monásticas.

Doy despues las gracias al Sr. Senador por su buen propósito de redondear la ley y de venir á auxiliar á la comision. A pocos auxiliares que tuviera la comision co-mo el Sr. Infante, á pocos defensores que tuviera el seior Mendizábal como el Sr. Conde de Velle, quedábamos bien una y otro.

Otra rectificacion que me cumple hacer es acerca del repetido argumento de que el Ministerio de 1853 no se opuso á la suscricion, y de que otros del mismo color político tampoco han evitado el curso de ese negocio. No se opuso aquel Ministerio, ni me hubiera yo opuesto hace 10 meses ni ahora, si de suscricion particular se hablase, si la fundicion y demas hubiera sido para lo que podiamos presumir, para que se levantase en un sitio particular. Pero en cuanto se empezó a hacer el pedestal en un lugar público, de lo cual nada se sabia hasta el momento de ser elegido, ni el Ministerio de 1853, ni ninguno otro ha podido ni debido oponerse.

Si hoy mismo, á mí, como Autoridad, se me presenta esa comision, y con la competente autorizacion eclesiástica pretende ponerla en el cementerio con una inscripcion piadosa, sin ningun otro carácter, no tengo in. conveniente en acceder á ello.

Pero la cuestion no es esta, sino la de poner la estatua en un paraje público, para que el hombre á quien representa sirva de ejemplo y de modelo, y esto es lo que lebe pensarse. Se nos dice que esa es cuestion de amigos; y yo contesto: pues entónces ponerla en un lugar piado. so, en un lugar privado. ¿Es cuestion de partido? En ese caso no debemos permitir que se levante una bandera de partido. ¿Es cuestion de gratitud nacional? Entónces tráigase en tiempo oportuno al gran Jurado tambien na-

cional, compuesto de las Córtes y el Rey. El Sr. Infante ha usad, en defensa de su enmienda un argumento que ciertamente no está á la altura de S. S.; pues el que unos cuantos amigos hayan hecho ya algun gasto para la colocacion de ese monumento, no es razon séria ni bastante para que nosotros, tutores del porvenir, demos á esa persona un culto que no creemos deberle tributar.

Pero hay más, señores: se ha llegado hasta á citar disposiciones domésticas de S. M., ó sea cartas que ha dirigido á sus servidores; y se ha hablado sobre si le gustan ó no las estatuas, cosa que no ha debido hacerse, y à lo cual ha puesto el oportuno correctivo el Sr. Presi-

Se ha dicho que S. M. está deseosa de que se erija una estatua al ilustre patricio D. Agustin Argüelles, y de que ha dado 20.000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, en el Real Palacio ó en otra parte; y que nada indica tampoco sobre que se hayan de colocar en algun sitio público, y por lo tanto el proyecto de ley en nada se opone à los deseos de S. M., quien desde luego podrá colocar esas estatuas donde lo crea conveniente, salvo en los sitios reservados por la ley, si S. M. se digna sancionarla.

No es extraño este pequeño olvido en el Sr. Infante oues el afecto le ha cegado; y en efecto, si ceguedad ha habido en esta cuestion, ha estado toda de parte de los señores que han impugnado el dictámen, habiendo llegado al extremo de decir que Mendizábal era tan grande como Hernan-Cortés, y que el Papa mismo habia de sentir que no se le erigiese esa estátua. ¡Risum teneatis! Esto, señores, no merece contestacion.

Los señores que han impugnado el dictámen han dicho tambien, en su entusiasmo por Mendizábal, que el bamboleante Trono de Castilla se afirmó merced á él, como se habia afirmado ántes el de Portugal. Yo digo que ni afirmó el de Portugal ni el de Castilla. Si este hubiera bamboleado, habriamos bastado nosotros para sostenerle y afirmarle, como lo hemos hecho en tantas otras ocasiones. Los que al ver ese Trono bamboleante, perdido, arrancado y puesto en Valencey, lo trajimos otra vez al Alcázar de nuestros Reyes, ¿no lo hubiéramos traido de Oñate?

Y en cuanto á Doña María de Portugal, debió su Trono á su derecho propio, á la abdicación de su augusto Padre el Emperador, á la sangre de sus súbditos y á la cooperacion de sus aliados. Entre esos aliados, siendo cási amigo particular, pudo Mendizábal contribuir á afianzar aquel Trono: ¿ pero debérselo este todo á él? De ningun

Pero si tantos y tan grandes son sus servicios en fa-

vor de Portugal, pongase alli la estatua, que aqui lo que

debemos juzgar es sus servicios à España. Se ha hablado mucho de las buenas cualidades del señor Mendizábal, y hasta de su caridad. Por esa virtud precisamente creo lo mismo que cree el Sr. Infante, lo mismo que cási asegura, que estará en el cielo. Vo no voy tan allá como S. S.: no hago más que creerlo y desearlo; pero si lo está efectivamente, ¿ sabeis por qué se encuentra allí? Por el mismo motivo que la Magdalena, porque se convirtió como la Magdalena, porque, egun el dicho del Evangelio, le fueron perdonadas muchas cosas, porque amó mucho. No nos oponemos, pues, á que publiqueis el encomio de esas cualidades; pero que ellas sean un motivo bastante para que en lugar público se le erija una estatua que le presente á las generaciones venideras, lo negamos, no de una manera absoluta, sino tem-

No decimos que eso no pueda acordarse, sino que no somos jueces competentes; que le habeis amado demasiado para juzgarle con justicia. ¿ Cómo os hemos de reconocer jueces competentes à voso tros que le igualais con Hernan-Cortés? Eso podrá hacerse cuando las pasiones estén calmadas, cuando el exámen sea severo, separando los hechos dudosos, no admitiendo más que los que tienen la sancion de un sufragio unánime, que es lo que, segun un autor frances nada sospechoso, se requiere en los procesos de canonizacion; palabra que vosotros habeis usado, y que acepto por un momento con las reservas necesarias. Esto es lo único que os decimos: que apelamos de vuestro fallo, á otro tiempo, á otros Jueces que puedan ser más imparciales.

El Sr. PRESIDENTE: ¿ La comision admite la enmienda ?

El Sr. Marques de MOLINS: Por las razones expuestas, no la admite.

El Sr. INFANTE: No creo que el reglamento impida que se hagan aquí elogios de la munificencia de S. M. Los actos que yo he citado, constan: el primero en una Real órden que he leido en la Gaceta, y el otro se consigna en otra Real orden que se me ha facilitado; y como son actos que honran y glorifican à S. M., como lo deseo, no he debido tener inconveniente en referirlos.

Voy ahora á hacer una rectificacion brevísima de una cosa que ha supuesto el Sr. Marques de Molins que yo he dicho, y que si fuera cierto, me tendrian hasta por estupido. Ha supuesto S. S. que he comparado á Mendizábal con Hernan-Cortés, que es mi héroe. ¿ Cómo habia vo de hacer semejante comparacion? Lo que he dicho es que Mendizábal tenia de comun como Hernan-Cortés, corazon, cabeza v brazo.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Infante, se pidió que la votacion fuera nominal; y verificada esta, prévio el acuerdo del Se-nado, resultó desechada dicha enmienda por 54 votos contra 24, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Isturiz.—Ezpeleta (D. Fermin).—Duque de Ahumada.—Riquelme.—Cortazar.—Diaz Camacho.—Calonje (Don Manuel).—Marques de Valgornera.—Zarco del Valle.— Conde de Mirasol.-La Rocha.-Conde de Sevilla la Nueva.—Marques de Molins.—Conde de Grá.—Carramolino.--Calderon de la Barca.-Barona.-Rev.-Lersundi.-Rivero.—Conde de Valmaseda.—Soria.—Duque de Abrantes.—Marques de Santa Cruz.—Marques de Miraflores.— Marques de Valle-Hermoso.—Conde de Velarde.—Marques de Camarasa.—Conde de Torre-Marin —Arrazola.— Marques de Valmediano.—Ezpeleta (D. Joaquin).—Ezpeleta (D. Javier).—Santillan.—Govantes.—Conde de Velle.— Bayona.—Marques de Montesa.—Urbina.—Marques de San Felices.—Cerrajería.—Conde de Clonard.—Sevilla.— Marques de Claramonte.—La Torre.—Conde de Villanueva de la Barca.—Isla Fernandez.—Tejada.—Marques de la Pezuela.-Duque de Medinaceli.-Calonge (D. Eusebio).-Sanz.—Ruiz de la Vega.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron si:

Domenech.-Marques del Duero.-Córdova.-Olivan.-Calderon Collantes.—Duque de San Miguel.—Ferrer.— Oliver.—Chacon y Duran.—García Camba.—Cantero.— Gonzalez.—Infante.— Marques de Perales.—Fernandez Beeza.—Sancho.—Collado.—Ferraz.—Onís.—Luzuriaga.— Conde de Lucena.—Conde de Almina.—Messina.—Conde de Casa Bayona.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. que continuará mañana á la misma hora.

Se levanta la sesion. Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de Abril de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. BRAVO MURILLO.

Abierta à las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior en votacion nominal, por los señores siguientes :

Barzanallana (D. José).—Goicoerrotea (D. Roman).— Flores Calderon.—Bernar.—Armada.—Balboa.—Aldama.— Escobar.—Blanco de Latoja.—Sostres.—Montalvo.—Echevarría Fuertes.—Ballesteros (D. Rafael).—Ferreira.—Borrego.—Ardanáz.—Coronado.—Enduayen.—Flores.—Conde de San Juan.-Ochoa.-Falces.-Suarez Inclan.-Quirós.—Zaragoza.—Conde de Ezpeleta.—Urries.—Martinez v Peris.—Vazquez.—Mercé.—Solís.—Basabe.—Posada Herrera.—Aguirre.—Herreros.— Maroto. — Melgar. — Espinosa.—Marques de los Salados.—Piñan.—Figueras.—Ramirez Villaurrutia.—Arias.—Reina.—Marques de Montevírgen.—Estéban Collantes.—Santa Cruz.—Lasala.—Mariátegui. — Conde de Pallares. — Araujo. — Pino. — Casado. — García Maceira.—Barber.—Baron de Alcalá.—Conde de Vistaflorida.-Polo.-Sancho.-Abril.-Marques de San Cárlos.—Aguiló.—Conde de Lérida.—Delgado.—Alerany.— Ferrer y Vidal.-Muntadas.-Clavé.-Marques de Montecastro.—Moreno (D. Manuel).—Gonzalez de la Vega.— Conde de Peñaflor. - Echevarría (D. Ramon). - Ubach. -Mena. - Diaz Martin. - Sangüesa. - Fiol. - Castilla. - García Miranda.— Villalobos.—Marques de Fontellas.—Marques de Ovieco.—Teresa.—Santillan.—Trúpita.—Quintana.—Alfaro.—Sr. Presidente.—Total 89. Se concedió á los Sres. Conde de San Juan y Salas y

Furió la licencia que solicitaban para ausentarse. El Sr. PRESIDENTE: El Congreso recuerda que hapiéndose comenzado la discusion del presupuesto de Gobernacion, se suspendió para cuando estuviese presente el Sr. Ministro. El de Fomento creyó que podria asistir hoy al debate sobre el de su departamento; pero acabo de recibir recado suyo manifestando que le es imposible venir. Como tampoco puede asistir el Sr. Ministro de la Gobernacion, la mesa pregunta al Congreso si se entrará en la discusion del presupuesto de Fomento á pesar de no estar presente el Gobierno.

Hecha la pregunta, el Congreso acordó que se entrase en la discusion.

ÓRDEN DEL DIA.

. Presupuesto de Fomento. Leido el dictamen de la comision, y abierta discusion

sobre la totalidad, dijo El Sr. santa CRUZ: Respeto el acuerdo que el Congreso acaba de tomar; pero séame permitido lamentarme de que el Congreso se haya visto en la necesidad de tomarlo. Reconozco el derecho de los Ministros para asistir á una ú otra cámara; pero los que por principios sostenemos la existencia de las dos Cámaras deploramos que los hechos ministeriales vengan como á indicar que es incompatible con el buen régimen representativo. No alcanzo qué razon hay para que todos los Ministros asistan á la otra Cámara y dejen abandonada aquí nada ménos que la discusion de presupuestos: y no quiero entrar en

comparaciones entre el asunto puesto á discusion en el

Congreso y el que ocupa en estos momentos á la otra

Cámara; si entrase, los Sres. Diputados comprenderán á qué género de consideraciones podria extenderme. Consignado este hecho, me ocuparé del presupuesto que se discute. Yo no le combato; pero me voy a permitir una observacion. La irregularidad con que los presupuestos se presentan hace que en el extraordinario vengan incluidas cantidades pertenecientes al ordinario de Fomento. Creo que este se nos presenta hoy por mitad, pues no viene la parte de presupuesto extraordinario que con él tiene relacion. Si aqui dijéramos: en ese presupuesto no hay un solo real para carreteras, la comision diria que esa atencion está cubierta en el presupuesto extraordinario. Diez y nueve millones se marcan para carreteras generales, y no se nos dice cómo se van á aplicar, ni cómo va á hacerse la distribucion. Yo ruego á la comision que vea si sería oportuno reservar la discusion de la parte relativa á obras públicas para exami-

narla al tratar del presupuesto extraordinario. El Sr. BALLESTEROS: Tambien la comision siente que no esté presente el Gobierno. Pero debo decir que el Ministro de Fomento ha asistido á todas las sesiones que la comision ha celebrado.

S. S. cree mejor reservar la discusion sobre carreteras para cuando se trate de las obras extraordinarias. Pero hoy no va á votarse más que el entretenimiento de lo que existe; despues vendrá lo que va á crearse, es decir, lo extraordinario: la cifra de 19 millones no es, pues, mas que para la conservacion de las obras hechas. Todo Diputado hoy tiene conocimiento de lo que se necesita

públicas. El Sr. santa CRUZ: El Congreso necesita, no solo saber lo que el Gobierno ha pedido en el presupuesto extraordinario, sino la opinion de la comision. Debo decir tambien que entre las obras hechas hay carreteras provinciales à cuva conservacion no se atiende aqui.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Algun amigo mio que debia tomar parte en esta discasion no ha podido venir; pero yo no puedo dejar de tratar las grandes cuestiones presentadas en este presupuesto.

Desde luego debo hacer notar que las cantidades presupuestas para carreteras de primer órden figuran en cantidad menor, y los gastos personales en cantidad mavor que otros años. De 180 millones que importa el presupuesto, 20 solamente se emplean en obras públicas. Verdad es que se pagan cuerpos facultativos; no los combato, y aun creo que será necesario aumentarlos; pero me lamento de que el presupuesto de obras públicas (y hablo solo del ordinario) sea tan corto. ¡Pues qué! la reparación de las carreteras que se llamaban provinciales y trasversales, ano pertenecen á la categoría de las obras ordinarias? Yo no me explico cómo para un servicio tan grande se presupone una cantidad tan poco considerable.

Y véase aquí, señores, cómo en medio de las economías que reclamamos en los gastos improductivos estamos dispuestos á votar todo lo necesario para el desarrollo en grande escala de las obras públicas.

Si fuéramos à hablar hoy de las obras públicas extraordinarias, yo propondria algo más de lo que se consigna en el respectivo presupuesto. Las obras públicas han creado tan considerables obligaciones, que no podremos atender á ellas si no se escogita un medio para hacerlo. El presupuesto de obras públicas ha de importar en breve 500 millones de reales. Si á la cifra de 4.900 millones à que ascienden hoy los gastos del Estado, se agrega el aumento de la deuda y las obras públicas, vendremos pronto à tener un presupuestoo de más de 2.500 millones. Y en el estado que tienen las fuerzas productoras del país; en el estado de nuestros trabajos estadísticos que impiden la justa nivelacion de las cargas públicas; teniendo en cuenta que otros ramos no producen todo aquello de que son capaces; que está suspendida la desamortizacion, y van á ser devueltos al elero los bienes suyos y los de regulares, yo quisiera que me dijese la comision con qué medios contará el Estado para cubrir, dentro de cuatro ó cinco años, un presupuesto de 2500

Esta cuestion la abordaremos más adelante; hoy bastan estas indicaciones, y voy á entrar en algunos pormenores de este presupuesto.

Montes.—El ramo de montes es uno de los más importantes de la riqueza pública, y representa en mucha parte una propiedad del Estado; pues bien: los montes que rige y administra el mismo están mal administrados, porque los Gobernadores, habiendo de fijar la atencion en asuntos puramente políticos, tienen que distraerla de ese asunto. Si no , ¿ cómo explicar que los montes del Estado, en buenos terrenos, bajo tan dulce clima, produzcan tan poco, cuando los de particulares producen mucho más, acaso en peores condiciones? Yo he transitado por algunos distritos, y he calculado que la tercera parte de los más robustos árboles estaba cortada por mano ignorante, necesitada ó criminal, sin que, á pesar de los Comisarios y celadores, se sepa quién los ha cortado. El Gobierno debe vigilar por remediar estos males, porque se trata de grandes intereses, de intereses permanentes que han de pasar á la posteridad, y que tanto influyen en la salubridad y en la modificación del clima; por eso es de la especial incumbencia de una Administración solícita el atender á ellos.

Minas. - Ya se comprenderá que no voy á tratar la cuestion relativa á las minas del Estado. Está resuelta desde que en este sitio se ha pronunciado un luminoso discurso, y desde que se han publicado memorias de hombres muy competentes. Hay más: para que todo sea irregular en nuestro pais, las minas del Estado no pertenecen al Ministerio de Fomento. Allí donde está la ciencia, allí no existen. Están en el de Hacienda, como pudiera estar una finca secuestrada ó un predio cualquiera. De esa manera es como el Gobierno ha considerado las minas; y solo de esa manera es como cási pueden ser una carga en vez de un beneficio. No hablaré de las minas de Riotinto ni de Almaden; pero creo que hay muchas otras que debieran venderse.

Trataré de las minas de particulares, que siendo una industria están siendo objeto de especulacion de Bolsa, sin base, sin laboreo, sin movimiento industrial. Así se explican las pérdidas que ha habido y el retraimiento de grandes capitales que pubieran haber venido á esta explotacion. No insistiré sin embargo en esto, porque es punto que pronto ha de venir al debate más concreta-Ingenieros de minas es insuficiente para las necesidades de esa industría. Hay distritos donde se pasan años y años sin que se encuentre un Ingeniero que vaya á hacer el reconocimiento ó la demarcacion, y lo peor es que miéntras sociedades que hacen negocios bursátiles suelen tener la fortuna de encontrar Ingenieros, hay sociedades que poseen minas de gran porvenir y no son tan afortunadas. El remedio de esto no es solo aumentar el personal del cuerpo facultativo. Yo deseo que se aumente, que goce de sueldos decorosos y de todas las consideraciones que se le deben; pero á la vez es preciso combinar sus servicios de modo que no pueda haber favor y que ninguno que lleve título de Ingeniero del Gobierno tenga participacion en socie-

dades mineras, porque eso es altamente inmoral.

De instruccion pública no trataré porque lo hará mejor que yo un compañere mic. Hablaré de la seccion quinta . en que figuran los gastos de administración y recaudacion de fondos pertenecientes á este Ministerio. Aquí me ocurre la idea que debieran figurar en otra seccion del presupuesto general, como ha sucedido en otras ocasiones. En el presupuesto de Hacienda había ántes una seccion de gastos de Administracion y recaudacion de las rentas públicas, y allí estaban incluidos los relativos á los fondos recaudados por los demas Ministerios. Eso nos conducirá á que todos los recursos del Estado se recauden, como es justo, por un solo centro. Cuando hava una Administracion destinada exclusivamente á ese servicio, el estudio de los impuestos se hará más concienzudamente y producirá mejores resultados. El Ministerio de Fomento tiene otra mision, y no puede dedicarse á ese estudio; de ahí que ciertos ramos no produzcan lo que debieran. Llamo la atencion del Congreso y del Gobierno sobre la convenieneia de que todas las rentas y propiedades del Estado, en cuanto sea posible, se administren y recauden por una sola mano.

Me he extendido quizá más de lo que pensaba; pero en la necesidad de tocar algunas cuestiones de interes general, y en el interes de que los deseos del Congreso no sean estériles, he tomado la palabra para hacer estas in-

El Sr. ALDAMA: Tengo la mayor honra en cruzar mi palabra con el Sr. Gonzalez de la Vega; y si en politica nos separa un abismo, en algunas de las observaciones que ha hecho sobre el Ministerio de Fomento estamos conformes. Yo doy tanta importancia como S. S. al Ministerio de Fomento, y creo que de este Ministerio y del de Marina ha de venir la regeneracion de España.

Pero S. S. ha padecido una equivocacion diciendo que para conservacion de carreteras de primer órden se presupone hoy ménos que el año pasado: Esto es inexacto: el año pasado se presupuestaron 14 millones, y en este año se fijan 19. Vea S. S. como en este terreno vamos progresando.

S. S. parece que ha querido hacer un cargo á la comision, porque ahora no presenta más que el presupuesto ordinario. Así trajo el Gobierno el proyecto, y la comision ha subsanado la omision relativa à las carreteras provinciales y trasversales. Por lo demas, solo cuando lleguemos á tener un presupuesto normal y á discutir solo las variaciones todos los años, habremos dado un gran paso. Entre tanto, es preciso salir del estrecho círculo en que estamos; es preciso un gran presupuesto extraordinario para obras públicas, y creo que no hay sino dos medios de cubrirlo: ú operaciones de crédito ó desamortizacion. Creo, pues, que hemos dado un buen paso en la division

del presupuesto en ordinario y extraordinario. Yo me complazco en decir que si hoy hay carreteras lo debemos á los proyectos de las Córtes constituyentes; pero añado que nosotros seguiremos este camino y rivalizaremos con ellas; y así es que solo para obras ordinarias volamos más que el año pasado, y volamos ademas una gran cantidad para ferro-carriles. La línea de Zaragoza tiene muy adelantados sus trabajos hasta Guadala-jara; la del Norte hasta el Escorial, y creo que los 43 millones que aquí se señalan se invertirán en subvenciones. El dia en que el presupuesto ascienda á 2.500 millones como dice S. S., si están bien distribuidos yo me

alegraré, siempre que el pais esté en prosperidad. En cuanto á los cuerpos facultativos, agradezco las indicaciones benévolas de S. S. En materia de montes, es cierto que se hallan en estado deplorable, por lo cual hay que pensar ante todo en fomentarlos. Pero dice S. S.: ¿cómo figura en cantidad tan pequeña? Porque los hemos destruido en nuestras discusiones políticas, y algunas veces con el frívolo pretexto de uniformar la Milicia Nacional. Ahora con el cuerpo de Ingenieros de montes se fomentarán, y estos Ingenieros sustituirán á los agentes electorales llamados Comisarios de montes, cuyos buenos servicios podrá utilizar el Gobierno en otro ramo. Ade-

largos años de estudios y práctica para crear Ingenieros,

no se ha podido hacer mucho. Sin embargo, se ha hecho algo; se han formado dis-tritos forestales, y se va dando órden á este ramo. La renta vendrá despues que vayan produciendo sus efectos las mejoras introducidas. Hoy por hoy es mucho exigir renta; exijamos que se conserven los montes. S. S. se ha lamentado de cortas hechas por mano criminal: lo contrario sucede en Liébana, donde la profusion de ár-

boles impide su desarrollo. Sobre las minas del Gobierno yo nada puedo decir; ya he manifestado mis opiniones. Solucion es lo que necesita esta cuestion. S. S. habrá visto que en la ley de minas hecha en el otro Cuerpo hay una prescripcion para que pasen á Fomento. Respecto á minas de particulares, es verdad que es un mal el cúmulo de las sociedades; pero creo que pronto se acudirá á esta necesidad, y en el Ministerio de Fomento hay un proyecto de ley de sociedades mineras que remediará el mal, impidiendo que haya asociaciones dedicadas á explotar, no minerales,

sino bolsillos Respecto al cuerpo de Ingenieros de minas es ciertamente escaso. Pero no es posible que se verifiquen las reformas sin que el personal se aumente: de ahí la anomalía de la division de distritos; de ahí que Granada dependa de Almería; que Galicia no tenga un ingeniero y dependa de Astúrias &c. Doy á esto tanta importancia que creo que sin que se aumente el escalafon, la escuela estará cási desierta, porque no ofrece porvenir. Por eso la comision ha propuesto su aumento. Por lo demas creo algo exagerado lo que dice S. S. respecto de la preferencia dada por Ingenieros al exámen de las minas. La ley les impone el deber de hacer los reconocimientos por órden de fechas, y siendo así es imposible toda preferencia. Si S. S. sabe algun hecho concreto en contrario,

Si alguno tiene interes en minas, es faltando á la ley y debe ser penado. Sin embargo, yo levanto erguida la cabeza respecto de la moralidad del cuerpo; si algun Ingeniero del Estado está interesado en minas habrá deja-

do el cuerpo como es natural. Yo estoy conforme en muchas ideas con S. S.: pero son cuestiones de Gobierno y el Gobierno no está aquí. Creo que en efecto en Hacienda debe estar centralizada la recaudacion; pero la comision no ha hecho más que aceptar la estructura del presupuesto tal como el Gobierno lo ha presentado, por más que en muchas cuestiones en el seno de la comision no havamos estado conformes.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Doy gracias al señor Aldama por la benevolencia y consideraciones con

He dicho que el servicio ordinario de obras públicas importaba menor cantidad que en los años pasados. El Sr. Aldama me ha demostrado que es próximamente igual. Es verdad; yo agregué la cantidad de puertos y faros, en los cuales se piden este año tres millones ménos. El resultado es igual.

Yo no he procurado ofender al cuerpo de Ingenieros de minas. Sin creer conveniente dar explicaciones, no he querido más que poner correctivo á los abusos que acaso se hayan cometido infringiendo la legislación á que se ha referido S. S. No solo ha habido abuso en conceder prioridad á unas sociedades sobre otras, sino que tal vez haya habido Ingenieros que han poseido acciones de minas, y es claro que cuando habian hecho su fortuna por este medio no habian de continuar en el empleo. Pero de esto se inferirá que el orígen de la fortuna es sucio aunque la fortuna parezca limpia.

Respecto á la parte de montes, S. S. parece que ha dirigido al bienio progresista un cargo por lo que sucedió entónces en al juna localidad. Yo diré à S. S. que la legislacion de montes continuó la misma, y si se hicieron cortas ilegales, no podian ser de la responsabilidad del Gobierno Tampoco he querido hacer ofensa al cuerpo facultativo de montes; el pais debe estar agradecido á los beneficios que producen esos Ingenieros en los montes del Estado, de los pueblos y de los particulares. Induda-blemente lo que ha dicho el Sr. Aldama es verdad : en el cuerpo de Comisarios y guardas hay una porcion de hombres, que sin mérito ninguno están desempeñando destinos que los unos son de la ciencia y los otros de los servicios prestados á la patria. Y, sin embargo, se han dado por servicios electorales, por desmoralizar al pais.

El Sr. ALDAMA: En la conservacion de carreteras se presuponian 14 millones el año pasado, y hoy se presu-

Si los Ingenieros que han cometido abusos se han sustraido á la accion del Gobierno, es cosa que no se puede evitar. Yo no conozco abuso de esta clase en el cuerpo de Ingenieros del Gobierno. Conozco un caso de sospechas, y solo por sospechas el individuo ha salido fuera de la escala del cuerpo.

Al hablar de las cortas hechas en 1856 y 57 no ha sido mi ánimo hacer cargo á aquel Gobierno. Yo me honro con la amistad del Sr. Luxan, y nos hemos lamentado de eso: en un pueblo de la provincia de Madrid, en el dis-Solo, se han hecho cortas destinadas á uniformar la Milicia Nacional y yo de lo que me he lamentado, es de que el Gobierno no tuviese bastante fuerza coercitiva para evitarlas.

Por lo demas, el actual Director de Agricultura sigue tan estrictamente los reglamentos, que no da un nombramiento de guarda de montes que no recaiga en soldados

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Conste que no he atacado la moralidad del cuerpo de Ingenieros ; léjos de eso, declaro que lo creo dotado de las mejores condiciones para llenar la mision que el Gobierno le tiene encomen-

El Sr. LAFUENTE: Hago uso de la palabra cási exclusivamente por no desairar al Sr. Gonzalez de la Vega, que me ha citado. Yo no venia preparado para esta discusion, porque creia que puesto al debate el presupuesto de Gobernacion, continuaria discutiéndose. Entro con desaliento, porque veo desierto el banco azul y poco concurridos los demas, y siento que aparezca que solo de estos bancos han de salir observaciones á los presupuestos. Por nuestra parte contribuimos lo que podemos á sostener los debates y mantener el buen nombre del Gobierno representativo; pero lamentamos que de otros bancos no se crea pecesario hacer lo mismo.

En este dictámen no veo grandes alteraciones en el presupuesto; veo solo leves modificaciones y traspasos de pequeñas partidas. Lo que advierto es la expresion de los buenos deseos de la comision; pero en la parte resolutiva no ha ido léjos. Más bien se dan consejos que se proponen resoluciones, y la prueba es que una de las aclaraciones dice que sin alterar la cifra dedicada á montes se trata de darle una buena distribucion.

Esta aclaración viene, pues, á reducirse á dar un consejo al Gobierno. Yo no sé cómo pueda tener conveniente cabida en los presupuestos una aclaración que no es resolucion, que es solo un consejo.

Lo mismo digo de la tercera. ¿ Qué modificacion, re-baja ni aumento se hace aquí? Ninguno: no se hace más que manifestar el deseo de que el cuerpo de Ingenieros de montes se organice de un modo más conveniente, y en esto nada puede hacer el Congreso hoy.

En la modificacion cuarta la comision propone que se aumente el cuerpo de logenieros de minas. Yo aplaudo el buen deseo de la comision; pero no creo que esto sea de este lugar. Si yo quisiera imitar á la comision, no me faltarian consejos que dar al Gobierno sobre instruccion

Por otra parte, veo que la comision lleva su buen deseo al punto de aconsejar al Gobierno que en el presupuesto inmediato no incluya ciertas partidas. Dice despues que convendrá que en el colegio de Sordo-mudos se impriman los trabajos que ocurran en el Ministerio de Fomento. Todo esto es muy razonable, pero no es de este

Yo, señores, haré algunas observaciones, aunque lige

ras, sobre el presupuesto de Instruccion pública Reconozco las dificultades que hay para hacer alteraciones en los presupuestos de Instruccion pública, y más aún en el caso presente, en que, existiendo una nue va ley en este ramo que todavía no ha concluido de plantearse, faltan los datos para verificar esas alteraciones, y por esa misma razon no me atrevo á combatir el presupuesto de Instruccion pública, ni á decir que sea excesivo: porque nunca negaré à este presupuesto todo cuanto sea necesario para la mejor instruccion del pais. Lo que si deseo es que se haga el repartimiento mejor posible para

que gocen todas las clases de ese beneficio. Pero la comision ha hecho economías, y á mi modo de ver no las ha hecho con el mayor tino. Ha sido una de ellas la supresion de los 10.000 rs. para material del Consejo de Instruccion pública. Es extraño que la comision haya buscado una economía tan insignificante en un cuerpo de este género, que hasta ahora era un cuerpo enteramente gratuito en todos sus individuos, y que aun hoy, de los 30 que le constituyen, 25 no perciben haber ninguno, y más aun cuando esa cantidad es necesaria. porque se trata del primer cuerpo consultivo literario que no solo tiene que celebrar sus sesiones en un local de prestado, sino à quien hoy se quita lo que tiene de material para que no pueda encender un brasero en invierno ni una luz de noche. Con todas las desventajas que hoy tenia ya, se le quitan los 10.000 rs. que se le se-

ñalaban en el presupuesto. Tambien propone otra rebaja la comision en la dotacion de cuatro profesores de las escuelas de aparejadores, cuyo sueldo deja reducido á 10.000 rs. en vez de 14.000. No pretendo discutir si es bastante ese sueldo para vivir

en Madrid, aunque propendo siempre á que los profesores estén bien dotados, como quiero que lo estén los demas funcionarios; pero creo que no es este el lugar de rebajar sueldo á ningun profesor; eso estaria bien en la ley de Instruccion pública, pero de ninguna manera en la ley de Presupuestos, porque de sentar esta práctica no hay Direccion de Instruccion pública que pueda saber lo que se hace. Rogaria, pues, à la comision que retirase esa parte de su dictamen hasta que, viniendo la ley de Instruccion pública, pudiera manifestar las razones que le

movian á proponerle. Se ha rebajado tambien el material de la Academia de Ciencias morales y políticas. Siento que no esté presente el Sr. Ministro para que me dijera si esa Academia existia ó no; porque en el primer caso lo que propone el Gobierno para su material es poco, y en el segundo lo

que propone la comision es mucho. Señores, un decreto del Gobierno prescribió que se crearia una Academia de esta especie. S. M., algun tiempo despues de publicado el decreto, nombró los 18 primeros individuos que habian de formar la base de esa Academia, y poco despues estos nombraron los otros 18. Pero despues de esto, la instalación no se ha verificado. y Europa entera ve que esta Academia no da señales de vida. ¿ Qué se ha hecho, pues, de una corporacion que tan útil pudiera ser al pais?

Si el Sr. Ministro lee mi discurso podrá contestar á esta pregunta; pero si no, la comision, que ha modificado su material, sabrá lo que hay en este negocio.

Respecto al Conservatorio de Música y Declamacion, trata la comision de que se rebajen sus gastos en lo sucecesivo. Estoy conforme; pero me parece ineficaz este dic-támen, porque se reduce solo á sentir la comision que cueste tanto; y tan de acuerdo estoy con ella, cuanto que este establecimiento cuesta cási tanto como todas las escuelas de primeras letras. En cuanto al cambio de su organizacion, no debe depender de la comision de Presupuestos, sino de la especial que entiende en ello.

Me ha ocurrido, por último, una dificultad, que proviene de que después de ver que la comision no propone ningun aumento, el gasto total es mayor que el que propone el Gobierno cerca de millon y medio. No he hecho más que ver los totales, y podré estar equivocado; pero desearia que se me aclarase este punto como otro que resulta de que en las primeras notas del presupuesto se dice que resulta una economía aparente, y no sé qué quiere decir esto, porque si es que hay una apariencia de economía, no debemos pasar por ello; y si no, quisiera que se me explicara y se explicara al pais lo qué esa palabra quiere decir.

Es cuanto tengo que manifestar por ahora, reservándome, si acaso, hacer observaciones más concretas al tratarse en especial del presupuesto de Instruccion pú-

El Sr. NUÑEZ ARENAS: Aunque no he tenido el gusto de oir al Sr. Lafuente, ni soy individuo de la comision de Presupuestos, voy á contestar breves palabras á las manifestadas por S. S.

Ha extrañado el Sr. Lafuente que no se haya aceptado el aumento del salario de los guardas de montes, y debo decir á S. S. que la comision, al obrar así, ha tenido presente que, no habiéndose aumentado este sueldo el año pasado cuando las subsistencias estaban tan caras, no habia razon para aumentársele este, que ya afortunadamente habia cesado esta carestía.

En cuanto al aumento del cuerpo facultativo, S. S. debe comprender que es necesario para la mejor produccion de los montes, mucho más cuando resulta este cuerpo muy pequeño, aun con ese aumento, con relacion a los que existen en otros paises.

Acerca de lo manifestado por el Sr. Gonzalez de la Vega respecto á las ventajas de la centralizacion de todas las fincas del Estado, debo manifestar á S. S. que los montes son una propiedad particular, con la cual no es posible hacer eso, porque habria que llevar á esa Administracion una porcion de ramos que no pueden estar

Habiendo pedido la palabra el Sr. Ballesteros (Don Diego), se amplió la discusion, y dijo

El Sr. LAFUENTE: Yo no he tratado de combatir el anmento del cuerpo de Ingenieros de montes; lo único que he combatido es el lugar en que se propone ese au-mento, porque no me parece á propósito.

El Sr. BALLESTEROS (D. Diego): Señores, ha empezado el Sr. Lafuente por decir que la comsion en sus alteraciones no habia hecho nada de preceptivo respecto al ramo de montes, y debo manifestarle que sí lo ha hecho, puesto que ha autorizado al Gobierno para gastar la cantidad entera presupuestada para personal y material, segun la distribución que juzgue más conveniente, siempre que deje atendidas las necesidades de uno y otro ramo. Esto, por lo que hace á la segunda prescripcion; respecto á la tercera, ya le ha contestado el Sr. Nuñez

En cuanto á la cuarta, tampoco le agradaba mucho al Sr. Lafuente su redaccion, y cree que aqui dice bien cla-ro la comision que se aumente el cuerpo de Ingenieros de minas. Esta prevencion no puede tener aplicacion para este presupuesto, y por consiguiente no puede hacerse sino indicar al Gobierno que lo tenga presente en el presupuesto siguiente. ¿Podiamos decir al Gobierno lo que habia de hacer en el presupuesto de 1859? No: pero podemos indicarle cómo ha de satisfacer las necesidades que se experimentarán en ese presupuesto. Por le demas, la conducta que sigue la comision en este caso se ha seguido en presupuestos de años inmediatamente anteriores.

Despues se lamentaba S. S. de que desapareciesen los 10.000 rs. presupuestados para gastos de material del Real Consejo de Instruccion pública. Respecto á esto debo manifestar á S. S. que esos 10.000 rs. no se destinaban á este objeto; que se satisfacian con parte de la cantidad presupuestada para gastos generales de material del Mínisterio de Fomento, y si á otro que ya no existe, por cuva razon la comision, de acuerdo con el Gobierno, los ha suprimido por innecesarios. (El Sr. Ochoa pide la pa-

Respecto á esos sueldos que se han rebajado, se ha hecho: primero, porque no se habia hecho alteracion en los sueldos de los demas profesores de esa misma clase en las provincias, y parecia injusto hacerlo con los de Madrid; y segundo, porque aun así están esos profesores tan bien dotados como los de otras escuelas especiales de más entidad, como la de minas, caminos y alguna otra.

Pasó despues de esto S. S. á hablar del Conservatorio de Música y Declamacion, y en cuanto manifestó respecto á este, se hallaba conforme con la comision: dejo, pues, este punto y paso á la rebaja verificada en el presupuesto del material de la Academia de ciencias morales y políticas. Aunque la comision no puede dar sobre esto noticias muy detalladas, como para emitir su dictámen ha tenido necesidad de informarse, manifestaré que esta Academia ha sido nombrada, pero no instalada; y no habiéndose instalado todavía á mediados de este año, creo que no hemos estado desacertados en proponer que se reduzca su presupuesto de 60.000 rs. que tienen todas las demas Academias, y que tendrá esta en los años sucesivos, á 30.000 rs. por este año.

Por último, en cuanto á la falta de armonía que encuentra S. S. entre hacer economías y aumentar el presupuesto, le explicaré fácilmente esto, diciéndole que proviene de que despues de presentado el presupuesto del Gobierno, ha hecho este algunas adiciones de gastos, en su mayor parte reproductivos, como se verá en el presupuesto de ingresos, que por lo tanto se ha aumentado el total del presupuesto, aunque haya hecho alguna economía ya la comision.

Creo haber contestado á las observaciones del Sr. Lafuente; y si acaso hubiera omitido alguna ya la contestaré al tiempo de rectificar.

El Sr. LAPUENTE: S. S. ha dejado de contestar á la pregunta que dirigí á la comision acerca de esas economías aparentes; pero ya comprendo lo que eso puede ser, puesto que hay tambien aumentos aparentes. Bueno seria, sin embargo, que uno y otro punto se hubiera explicado

Ha dicho S. S. que los 10.000 rs. que se suprimian no se gastaban en aquel objeto para que estaban presupuestados; yo no sé si se bacia así ó no, porque eso no es

El Sr. BALLESTEROS: He dicho que esos 10.000 rs. se empleaban en un objeto diferente del que se presupo-nia, y que habiendo dejado de existir ese objeto, se habian considerado como innecesarios.

El Sr. ochoa: Señores, despues de las palabras del Sr. Ballesteros, me veo en la necesidad de levantarme á manifestar que esos 10.000 rs. los cobraba el Sr. D. Manuel José Quintana, porque se habian presupuestado para personal de esa Academia, y esta persona era su Vicepresidente. Hoy que esa persona ha muerto, considerando el Gobierno que era mejor que esta corporacion cobrase de los fondos generales de material del Ministerio, habia propuesto esa partida.

Si el Congreso la suprime, bien suprimida estará; pero conste que el Gobierno la ha propuesto, porque así lo

Se declaró en seguida el punto suficientemente discutido, y se leyeron y pasaron á la comision varias enmiendas á los presupuestos de Fomento y de Gobernacion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cárdenas): Orden del dia para mañana: continuacion de la discucion de los presupuestos de Fomento y Gobernacion. Se levanta la sesion para reunirse el Congreso en secciones.

Eran las seis ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

HUESCA.-Faca 25 de Abril.-A las once de este dia ha tomado posesion de este Obispado el Ilmo. Sr. D. Pedro Lúcas Asensio, y en su nombre con poderes el Arcipreste D. Vicente Marco. Han asistido á tan solemne acto el ilustre Ayuntamiento, la plana mayor y Jefes de esta ciudadela, toclo el personal del Juzgado, los alumnos del Seminario y un inmenso concurso de habitantes de esta ciudad y de forasteros con motivo de ser domingo. El acto fué solemne: al repique general de campanas si-guieron las melodías del órgano y la entonacion del sal-mo laudatorio al Altísimo, hizo ver á todos los asistentes lo grande de nuestra Religion. Concluido el acto, toda la comitiva acompañó al Sr. Arcipreste á palacio, alegrándose la poblacion de ver próximo el día de recibir la bendicion de su Prelado. (Alto Aragon.)

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. - Paris 28.—Ha sido prorogado el Cuerpo legislativo hasta el 8 de Mayo. Entre los tres candidatos de la oposicion han tenido 8.000 votos ménos que en las anteriores elecciones

El vapor el Lloyd Ferdinando se ha perdido en Varna. Los periódicos griegos recogen el guante y amenazan

su vez á Turquía. Mr. Pichon frabaja para arreglar las diferencias entre Inglaterra y Persia.

Lóndres 28.—Al discutirse el viérnes las resoluciones de Disraeli, Lord J. Russell presentará una enmienda para que el Consejo de la India se componga de once indivi os nombrados por la Reina, que podrá destituirlos.

La Gaceta publica el reglamento sobre pasaportes. Ha sido desechado en la cámara alta, en el bill de juramento, el artículo favorable á los judíos. La de los Comunes se ocupa de una mocion para ha-

Berlin 28.-Ayer se cerraron las Cámaras en la residencia Real. El Presidente del Consejo pronunció un discurso en el que dijo que el restablecimiento del Rey es ya

cer más extensivo el sufragio.

cosa segura. Para negociar con China se unirá á los cuatro Diplomáticos uno holandes con poderes de su Gobierno, del nuestro y de la Confederación Germánica.

Havre 28.-Ambas Cámaras de los Estados-Unidos han nombrado comisiones para discutir reunidas el bill de Kansas.

El Times publica nuevos despachos relativos á la India, confirmando los que ayer insertamos en

A la salida del correo, las noticias que se tenian en Calcuta de Lucknow alcanzaban al 22 de Marzo, tres dias despues de la toma de esta plaza: en tan corto espacio de tiempo el estado de la poblacion no habia podido experimentar notable cambio.

Respecto á China, únicamente añaden los mencionados despachos á las ya publicadas la noticia de que el Emperador, no tan solo ha destituido á Yeh, si no que tambien le ha degradado, en castigo de la conducta observada con los «bárbaros,» á quienes ha exasperado. Su sucesor ha recibido órden de arreglar las diferencias que existen entre el Celeste Imperio y los europeos.

En la sesion celebrada el 24 de Abril por la Cámara de los Diputados de Turin comenzó la discusion por artículos del proyecto de ley, cuya totalidad concluyó de discutirse el dia anterior, segun anunciamos ayer, referente á conspiraciones, prensa v Jurado, siendo aprobado el primero por gran mayoría de votos aunque despues de sufrir una ligera enmienda; no añade el objeto de esta el parte telegráfico á que nos referimos. El banquete dado por el United service Clut al

Duque de Malakoff dice La Patria, tiene la significacion de un acontecimiento político; pues los sentimientos que los oradores han manifestado en él á nombre de Francia é Inglaterra, el entusiasmo con que los axistentes han acogido los brindis al Empe, rador y la Emperatriz, los testimonios de cordial simpatía que han mediado por una y otra parte, prueban claramente la importancia que los hombres pensadores dan al mantenimiento de la alianza entre las referidas naciones.

AUSTRIA.-Viena 21 de Abril.-Dicen de Mostar que la insurreccion de Herzegowina se puede considerar ya como terminada. Las alocuciones de Hussein-Bajá han producido muy buen efecto, y la Puerta ha dado un paso muy acertado al enviar á Bosnia ese hombre justo y enérgico. Hussein-Bajá tiene á sus órdenes cinco batallones de Nizam y 500 hombres de tropas irregulares. Los rajahs se han dispersado y regresado á sus hogares, y entre los montenegrinos reina la mayor tranquilidad. Las tropas turcas permanecerán tres meses en el pais, y en seguida se retirarán, á no ser que sobrevengan nuevos desórdenes. (Gaceta de Correos.)

Idem id. -- Segun las últimas correspondencias de Constantinopla, la Puerta pensaba hacer uso de sus facultades nombrando Hospodares de Valaquia y Moldavia á los dos Kaimacanes actuales, cuyo pensamiento tenia por objeto favorecer al Príncipe Vogorides que ha mostrado gran lealtad y captado la estimacion general por su conducta enérgica y prudente observada en la gobernacion de aquel pais. Sabemos que Sir Enrique Bulwer irá de Galatz á Viena, á bordo de un vapor inglés destinado al efecto. Dícese que el representante frances ha pedido á su Gobierno otro vapor para recorrer el Danubio. (Diario aleman de Francfort.)

PRUSIA.-Berlin 22 de Abril.-Asegurase que el informe de la Comision relativo á los Ducados se limita á proponer que Dinamarca indique las medidas definitivas que desea adoptar y las que considera como esenciales para prestar su consentimiento á las negociaciones que haya de celebrar con los Estados de Holstein y al nombramiento de comisiones especiales. (Gaceta de Colonia.)

Idem 23.—Parece que los Gabinetes de Berlin y Viena se han puesto de acuerdo acerca de la respuesta que hayan de dar á la declaracion dinamarquesa, deseando principalmente que la Constitucion general de la Monarquía se anule para los Ducados. Asegúrase que este proyecto ha sido comunicado á otras córtes, y que Austria y Prusia han insistido en que la contestacion se exprese enérgicamente. Sin embargo, segun escriben de Francfort, parece que este asunto nada ha adelantado en el seno de la Dieta. (Nueva Gaceta de Prusia.)

RUSIA.-San Petersburgo 17 de Abril.-Van à revisarse los archivos Imperiales con objeto de proporcionar fácilmente á los historiadores los documentos importantes que en aquellas dependencias se conservan con el mayor órden. La correspondencia diplomática se conserva completa desde principios del siglo XVII.

Segun noticias recibidas de Riga, se celebró el dia 9 una reunion general de los accionistas del ferro-carril de aquella ciudad á Dunabourg, en la cual se aprobaron las medidas adoptadas hasta aquí, y se constituyó definitivamente la Direccion, que entró en el ejercicio de sus funciones el 12. La ciudad de Riga se halla vivamente interesada en favor de esta via, la más importante para aquel

El asunto de la emancipacion ha provocado la publicacion de varios folletos y memorias. De todas partes se presentan proyectos, que, aun cuando sean impracticables algunos, aparecen dictados por el mejor deseo del acierto. (Correspondencia Havas.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia. - Santa Catalina de Sena, vírgen. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina de Sena, donde se celebra funcion á su titular con Misa mayor á las diez y panegirico que dirá Don Ruperto Urra, y por la tarde completas y procesion de reserva con el Santísimo Sacramento.

ANUNCIOS.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.-No habiendo tenido efecto por falta de representacion del suficiente número de acciones la asamblea general convocada para el 30 de Marzo último, la Junta de go-bierno, cumpliendo con lo prevenido en el art. 43 de los estatutos, convoca para una segunda reunion, que tendrá

efecto el 27 de Mayo próximo, á las doce del dia.

Tiene derecho de asistencia á la misma, con arreglo al art. 42 de los referidos estatutos, todo poseedor de diez acciones por lo ménos. Los tenedores de títulos al portador necesitan para asistir á dicha junta, siempre que reunan el número de 10 acciones, depositarlas ántes del dia 12 de Mayo en la Caja central de la Compañía en Madrid, en la del Crédito moviliario en Paris, o en la Oficina de registro de Barcelona, por cuyas oficinas se les expedirán los correspondientes resguardos.

Los poderes otorgados para la asamblea del 30 de Marzo último serán válidos en esta segunda reunion, á ménos de no ser préviamente revocados por los poder-

Los que de nuevo se confieran se sujetarán á las formalidades expresadas en los anuncios publicados en las Gacetas de 27 y 28 de Febrero y 1.º de Marzo últimos, debiendo quedar presentados en las respectivas oficinas para el dia 12 de Mayo próximo ántes de las cuatro de la

Conforme á lo que se establece en el párrafo segundo del referido art. 43, serán válidos los acuerdos de esta segunda junta general, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Los puntos que con arreglo al mismo párrafo se some-

terán á la deliberacion y aprobacion de la asamblea general son los siguientes: 1.º Lectura de la Memoria de la Junta de gobierno relativa al estado de los negocios sociales.

Balance general de cuentas al 28 de Febrero úl-Elevacion á escritura pública de los nuevos estatutos, con las variaciones dispuestas por el Gobierno de

Disposiciones concernientes á la continuacion de las obras. Los señores accionistas que hayan de concurrir á la junta se servirán recoger con la debida anticipacion de la Secretaría general las papeletas de entrada comprensivas del número de votos que les correspondan, bien

por si, bien en representación, no pudiendo exigir se les permita la asistencia si careciesen de este requisito. Madrid 24 de Abril de 1858. - El Secretario general, Eduardo de Cárcer.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—Se sacan a pública subasta, con el aprove-chamiento de la bellota, los pastos del Real Valle de la Alcudia de los millares denominados los Cuartillos, Barranquillo, Villaviciosa, Zorreras, Rosales, Mochuelos, Navas y Rompezapatos de Abajo.

El remate tendrá efecto simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio, y en la Administracion del Real Valle de la Alcudia, sita en Almodó-var del Campo, el dia 3 del mes de Mayo próximo, á las dos y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que llará de manifiesto en ámbos puntos para gusten interesarse en la subasta referida. Palacio 22 de Abril de 1858.-El Secretario, B. C.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A Sevilla.-El Consejo de Administracion ha acordado hacer efectivo un dividendo de 190 rs. (50 frs.) por accion para continuar el gran impulso que se ha dado á los trabajos y de conformidad con el art. 15 de los estatutos.

El pago se verificará hasta el 31 de Mayo próximo, en Madrid en la Caja de la Sociedad, ó en la de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, calle de Fuencarcarral, núm. 2, y en Paris en la Caja de la Sociedad de Crédito Moviliario Frances, plaza Vendôme, núm. 15.

Madrid 26 de Abril de 1858.-El Secretario general, José Espinosa.

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS De uno situado en el segundo uno por 100 de las alcabalas de la villa de Osuna, segun carta de privilegio

dada á favor de D. Francisco de Cueto Serrano y confirmada por la expedida en Madrid á 6 de Noviembre de 1648, y cuya renta anual es de 37.400 maravedis. De otro situado en las alcabalas de Carmona á favor de D. Diego José Barrientos y Cueto, segun carta de privilegio dada en Madrid á 3 de Agosto de 1702, cuya ren-

ta anual es de 150.000 maravedis. La persona en cuyo poder estén los citados privilegios se servirá entregarlos á D. Manuel María Aragon, calle del Reloj, núm. 20, cuarto segundo de la izquierda, que es el apoderado del actual poseedor de dichos juros.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA DE LA LENGUA castellana, dispuesto por la Real Academia Española para la segunda enseñanza: Epítome de la misma Gramática destinado á la primera enseñanza elemental. Se venden á 4 rs. el primero y 2 el segundo, en el despacho de dicha Corporacion, calle de Valverde, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Principe. En los mismos despachos se hallan de venta las demas

obras de la Academia, á saber: Otro tratado más extenso de dicha Gramática: Diccionario de la lengua castellana, décima edicion; Prontuario

de Ortografía; Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego; El Fuero Juzgo, en latin y castellano; D. Quijote con la vida de Cervantes; El Siglo de oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana; Obras poéticas del Excmo. Sr. Duque de Frias. La venta por mayor se verificará en el citado despa-

cho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 á 50 ejemplares del Diccionario, de la Gramática y del Compendio y Epitome de la misma se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 10 por 100 de 50 en adelante. Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Prontuarios de ortografía tomando de una vez 200 ó

más ejemplares. La ley de Instruccion pública previene que la Gramática y Ortografia de la Academia Española sean texto

obligatorio y único para estas materias en la enseñanza

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Dos artistas, comedia en cuatro actos.— Una zambra de gitanos, baile.—A un cobarde otro mayor.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de la noche.—Sinfonia. —Amar sin conocer, zarzuela nueva en

Teatro de Novedades. - A las ocho y media de la noche. —Sinfonia. — Baltasar, drama biblico, en cuatro actos y en verso, original de Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda.—La sal de España, baile nuevo por la Nena.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.